

# Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



# Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO  
A. PAGGAR  
CATAL. N° 1.256/11/00  
C. P. J. 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, JUEVES 18 DE ENERO DE 2018

25.600



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

**Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES**

Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**

Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO**

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

**Sr. ARMANDO SÁNCHEZ**

Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**

Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**

Vicogobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

**Dr. ADOLFO CABALLERO**

Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO**

Ministra de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL**

Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN**

Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**

Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**

Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Ing. TULLIO ABEL DEL BONO**

Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**

Secretario de Deportes

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



## **NOTIFICACIONES**

### **COMUNICADO**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:  
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-002959- 2017, se ha dictado la **RESOLUCIÓN N° 6120-IPV-17**, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Excluir a la Sra. GISELA ANALÍA LEIVA, M.I. N° 33.836.885, del Registro de Postulantes a vivienda seleccionada por sorteo en el BARRIO 17 DE OCTUBRE - DPTO. JÁCHAL, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-ARTÍCULO 2°, 3°, 4° y 5° de forma.

Fdo. Ing. Vicente Marrelli

Sec. de Vivienda

A/C Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 13.315 Enero 17-18. \$ 150.-

### **COMUNICADO**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:  
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-003039-2013, se ha dictado la **RESOLUCIÓN N° 6238-IPV-17**, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Excluir a la Sra. CLEOTILDE RITA RIVERO, M.I. N° 12.123.932, del Registro de Postulantes a vivienda seleccionada por sorteo en el BARRIO IGLESIA - CONJUNTO 1- DPTO. IGLESIA, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°, 3°, 4° y 5° de forma.-

Fdo. Ing. Vicente Marrelli

Sec. de Vivienda,

A/C Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 13.316 Enero 17-18. \$ 155.-

### **COMUNICADO**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:  
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N 501-00504523-2017. se ha dictado la **RESOLUCIÓN N° 5985-IPV-17**, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°, Excluir al Sr. ARIEL LEONARDO LUNA M.I. N° 25. 395.219 del Registro de Postulantes a vivienda seleccionado por sorteo correspondiente a la LOCALIDAD - CAMPO AFUERA - DEPARTAMENTO ALBARDÓN de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°, 3° y 4° DE FORMA.

Fdo. Ing. Vicente Marrelli

Sec. de Vivienda

A/C., Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 13.317 Enero 17-18. \$ 160.-

### **EDICTO**

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11.867)

Se hace saber que el Sr. Maximiliano Alejandro Rodríguez, DNI N° 27.209.944 con domicilio en Manuel García N° 199, Godoy Cruz, Mendoza, ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Agencia de Viajes que gira bajo el nombre "**Paxtequina Tasting & Adventure**" N° Legajo 15224 del Ministerio de Turismo , a **FINE TRAVEL S.A.S.**, inscripta en el R.P.C. bajo N° 18 del Registro de Sociedades por Acciones Simplificadas, domiciliada en calle General Acha 518 (Sur), Capital, San Juan - Reclamos por el plazo de ley ante Escribano H. Alejandro Reta Uñac. Adscripto al Registro Notarial N° 19 de su Titular Dr. Fernando Carlos Barros , con domicilio en calle Caseros 77 Norte, Capital, San Juan. Fijando horarios de atención de 18 a 21 hs.

N° 57.941 Enero 15/19 \$ 700.-

## **RESOLUCIONES**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

#### **RESOLUCIÓN N° 1698-DGR/2017**

SAN JUAN, 12 DE DICIEMBRE DE 2017.-

VISTO:

La Resolución N° 2345-DGR-2010, sus modificatorias y las disposiciones de la Ley N° 151-I; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 2345-DGR-2010 establece los requisitos que deben respetarse para emitir planes de facilidades de pago en función de las disposiciones del Artículo 42 de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, Código Tributario.

Que a raíz de la creciente actividad administrativa y judicial que se genera por las deudas tributarias que son derivadas por la Dirección General de Rentas a Fiscalía de Estado para su ejecución judicial, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Rentas y Fiscalía de Estado de la Provincia han celebrado con fecha 29/11/2017 un Convenio Marco de Cooperación que tiene por objeto establecer procedimientos, medidas de coordinación y acción conjunta entre las partes, en todas las áreas de sus competencias, a fin de optimizar la labor tendiente al cobro por vía judicial de los créditos de la Dirección



General de Rentas y facilitar la conclusión de los trámites de rigor.

Que por lo expresado resulta necesario emitir una Resolución que establezca las disposiciones específicas por las que deberán regirse los planes de facilidades de pago que incluyan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial.

Que por razones de orden técnico atinentes al Agente Financiero de la Provincia de San Juan, en los planes de facilidades de pago que se formalicen de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución no será aplicable la forma de pago con débito automático.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** En los planes de facilidades de pago que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso D) del Artículo 42 de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, deberán cumplirse las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Para aquello que no esté previsto en la presente Resolución, deberán aplicarse las disposiciones de los Artículos 2º, 6º, 7º, 8º, 10º, 13º, 17º, 18º y 19º de la Resolución N° 2345-DGR-2010 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.-** El plan de facilidades de pago podrá incluir:

- La totalidad de los certificados emitidos contra el contribuyente solicitante.
- Sólo uno de los certificados.
- Más de uno de dichos certificados.

**ARTÍCULO 3º.-** Los planes de facilidades de pago que se formalicen de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución serán abonados hasta en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conteniendo los intereses resarcitorios y punitorios correspondientes. El vencimiento de las cuotas operará el día 15 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente. En caso de no abonarse en la fecha fijada el importe de la primera cuota, como asimismo la tasa retributiva de servicios, el plan de facilidades de pago se considerará no conformado.

Para los planes de facilidades de pago que se formalicen de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución no será aplicable la forma de pago con débito automático. Las cuotas de estos planes de facilidades de pago que contengan honorarios deberán ser abonadas en Banco de San Juan S.A. o en San Juan

Servicios, exclusivamente.

**ARTÍCULO 4º.-** Condónase los intereses de financiación de los planes de facilidades de pago de hasta cinco (5) cuotas mensuales.

**ARTÍCULO 5º.-** En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, la refinanciación del saldo de la deuda deberá regirse por lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución N° 2345-DGR-2010 y sus modificatorias, en lo referido al Segundo Plan de Facilidades de Pago y Tercer Plan de Facilidades de Pago y siguientes.

**ARTÍCULO 6º.-** El cómputo de los intereses punitorios se realizará a partir de la fecha de interposición de la demanda judicial. A tal fin se tomará la fecha de interposición de la demanda que figure, en relación a cada certificado, en el web service de intercambio de datos entre la Dirección General de Rentas y Fiscalía de Estado.

En caso de que no existiese fecha de interposición de la demanda en el aludido web service, se tomará la fecha de generación del certificado.

Si el contribuyente aportara documentación fehaciente que acredite la fecha de interposición de la demanda se deberá calcular los intereses punitorios a partir de ésta última fecha. En este caso, el Departamento Atención al Contribuyente deberá archivar la documentación presentada por el contribuyente junto con la solicitud del plan de facilidades de pago en el legajo correspondiente.

**ARTÍCULO 7º.-** En el caso de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial y respecto de las cuales el contribuyente optara por solicitar la formalización de un plan de facilidades de pago incluyendo las mismas o solicitara el pago de contado de dichas obligaciones, queda establecido que la suscripción de cualquiera de las mencionadas solicitudes implicará el desistimiento de todos los planteos formulados, cualquiera sea su índole, y de las acciones interpuestas en sede judicial o administrativa referidas a dicha deuda.

**ARTÍCULO 8º.-** Los contribuyentes demandados deberán suscribir un Formulario correspondiente al Plan de Facilidades de Pago – Deuda Judicial y efectuar el pago de las costas del proceso como requisito previo y necesario para acceder a dicho régimen.

**ARTÍCULO 9º.-** El Formulario correspondiente al Plan de Facilidades de Pago – Deuda Judicial contendrá:

- a) La información sobre el estado de la deuda en instancia judicial.
- b) Manifestación con carácter de Declaración Jurada,



de la veracidad de los datos personales del contribuyente demandado, a saber: Nombre, Documento Nacional de Identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio del contribuyente demandado.

c) Identificación de la cuenta según el impuesto reclamado consignando datos como: Nomenclatura Catastral (Impuesto inmobiliario), Número de Inscripción (Ingresos Brutos, Sellos), Dominio (Automotores).

d) Individualización del o de los Certificados de Ejecución de Deuda, ejecutados.

e) Solicitud y manifestación expresa del demandado de acogerse al régimen de regularización de deudas en estado Judicial.

f) Reconocimiento de la obligación reclamada en juicio según el Certificado de Ejecución de Deuda individualizado, el allanamiento a las pretensiones demandadas y desistimiento de toda oposición o planteo formulados en cualquier sede, etapa e instancia, con respecto a ese certificado.

g) Reconocimiento del demandado de efectuar el pago de las costas, en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en el Convenio Marco de Cooperación citado en los considerandos de la presente Resolución.

h) El detalle de los honorarios y gastos causídicos discriminados por certificados, como así también el número de cuotas de honorarios para el caso de optar por su financiación.

i) La Información al contribuyente de que si existen honorarios profesionales acrecidos o adicionales a los determinados en la presente, el profesional beneficiario podrá promover el respectivo incidente de ejecución judicial de honorarios a los fines de la percepción de la diferencia.

**ARTÍCULO 10°.-** Dentro de los 5 días de formalizado el pago de la primer cuota, se deberá remitir el Formulario correspondiente al Plan de Facilidades de Pago – Deuda Judicial a la Fiscalía de Estado a fin de que el profesional responsable de la causa lo informe judicialmente y solicite el archivo de la causa judicial.

**ARTÍCULO 11°.-** Las costas del proceso se calcularán tomando como base el monto actualizado de cada Certificado de Deuda al momento de efectuarse el plan de pago y en los porcentajes que se establecen a continuación:

a) En las causas judiciales cuyo monto demandado, según el certificado que le sirve de base, no supere la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), los honorarios serán del 18%.

b)- En las causas judiciales cuyo monto demandado, según el certificado que le sirve de base, supere la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), lo serán del 15%.

Para el caso de que el abogado asignado a la tramitación de la causa revista la condición de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), al monto resultante, se le adicionará la alícuota establecida por la legislación vigente.

La cancelación de los honorarios resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba indicados, se efectuará de contado, junto con la primera cuota del plan de facilidades de pago. Si el monto de los honorarios superara la suma de Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500), podrá pagarse en cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Las cuotas no devengarán intereses siendo el importe mínimo de cada una de Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) y no podrán exceder de seis (6).

A los montos arriba consignados, deberá adicionarse la suma que determine Fiscalía de Estado en concepto de gastos causídicos, por cada Certificado, debiendo ser abonados con la primera cuota del plan de facilidades de pago.

**ARTÍCULO 12°.-** La Dirección General de Rentas emitirá una única boleta con la discriminación de los conceptos que se abonen, siendo el ticket emitido por la entidad bancaria el comprobante suficiente de pago. Efectuado y acreditado el pago de la primera cuota el contribuyente podrá retirar la chequera con las cuotas restantes en esta Dirección.

**ARTÍCULO 13°.-** En caso que el contribuyente haya cancelado los honorarios profesionales con anterioridad a este acuerdo, deberá acreditar esa circunstancia en la Fiscalía de Estado, informando a la DGR para que esta última formalice el plan de facilidades de pago.

**ARTÍCULO 14°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 2345-DGR-2010, el que quedará redactado según el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución 1352-DGR-2009 y establecer que el otorgamiento de los Planes de Facilidades de Pago a que hacen referencia los Artículos N° 42 y 42 bis de la Ley N° 151-I y modificatorias, Código Tributario, que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa, se regirá por la presente Resolución, ello atento a lo expuesto en los Considerandos de la misma.”



ARTÍCULO 15°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 2345-DGR-2010, el que quedará redactado según el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- En los Planes de Facilidades de Pago con los que se regularice Deuda en Instancia Administrativa, se deberá observar lo siguiente:

Al confeccionarse el Primer Plan de Facilidades de Pago con la deuda que se pretende regularizar, el monto adeudado será abonado hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas una vez incluidos los intereses resarcitorios: o treinta y seis (36) cuotas en caso de adherirse al débito automático.

En ambos casos el plan formalizado será sin anticipo.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, la refinanciación del saldo de deuda deberá regirse por las siguientes condiciones:

- 1) Al confeccionarse el Segundo Plan de Facilidades de Pago, el contribuyente deberá abonar un anticipo del 10% y el resto de la deuda hasta en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; o 24 cuotas con débito automático, con los intereses resarcitorios correspondientes.
- 2) Producida la caducidad del Segundo Plan de Facilidades de Pago, de confeccionarse un Tercer Plan de Facilidades de Pago o los siguientes que le sucedieren, el contribuyente deberá abonar un anticipo del 20% del total de la deuda y el resto de la misma hasta en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses ya aludidos en el párrafo anterior, siendo obligatorio realizarlo con débito automático.

Para el caso de que el plan de facilidades de pago se confeccione sin Débito Automático, el vencimiento de la 1° cuota o del anticipo, operará el día hábil siguiente al de la confección del plan de facilidades de pago. Asimismo, el vencimiento de las cuotas sucesivas operará el día 15 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente.

Para los Planes de Facilidades de Pago que se realicen con la modalidad de Débito Automático, las características son las siguientes:

- a) El vencimiento por débito será el día 15, o hábil posterior del mes siguiente al de la confección del Plan de Facilidades de Pago.
- b) Las cuotas impagas de los Planes de Facilidades de Pago conformados se rehabilitarán automáticamente con fecha de vencimiento de la próxima cuota con los intereses correspondientes, debiendo contener fondos suficientes en cuenta

para cancelar los importes de las cuotas, con las limitaciones establecidas en la CADUCIDAD; conforme lo establece el Código Tributario en su Artículo 42 bis. c) En los Planes de Facilidades de Pago que se adhiera al débito automático, no se emitirá boleta impresa.”

ARTÍCULO 16°.- Aprobar el “Formulario Plan de Facilidades de Pago D.G.R. - Deuda Judicial”, el que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17°.- La vigencia de la presente resolución será a partir del 12/12/2017.

ARTÍCULO 18°.- Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

C.P.N. Ángel Adrián Villegas  
 Director  
 Dirección General de Rentas

**FISCALÍA DE ESTADO  
 FORMULARIO PLAN FACILIDADES DE PAGO  
 D.G.R. - DEUDA JUDICIAL**

Datos del Contribuyente:  
 Nombre y Apellido:.....  
 DNI/CUIT/CUIL:.....  
 Domicilio:.....Cu  
 enta: NC/N° DE INSCRIPCIÓN/DOMINIO:.....  
 Teléfono:.....C  
 orreo electrónico:.....Cer  
 tificado de Ejecución de Deuda:.....  
 Costas: Gastos Causídicos \$ 100  
 Honorarios: \$.....Cuotas:.....I  
 mporte: \$.....

Por el presente declaro conocer y aceptar que debido a mi Incumplimiento a las Obligaciones Tributarias, la deuda debió ser remitida a la Fiscalía de Estado para que me sea reclamada judicialmente, generando costas sobre ese capital e intereses adeudados; por lo que a efectos de poner fin al reclamo judicial, solicito el acogimiento Al Plan de Facilidades de Pago, declarando bajo juramento que los datos personales arriba consignados son veraces. Reconozco la obligación reclamada mediante el Certificado de Ejecución de Deuda Individualizado en el presente y formulo allanamiento a las pretensiones demandadas, desistiendo en su caso de toda oposición o planteo formulados en sede administrativa y/o judicial en cualquiera de sus etapas e instancias, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, contra la Provincia de San Juan (Dirección General de Rentas). Autorizo la presentación de este formulario en el o los procesos judiciales correspondientes, a efectos de su finalización. Reconozco y asumo el pago



de las costas en los términos y condiciones establecidos en el presente, no obstante ello si de las resultas del proceso judicial existen circunstancias que hagan variar los porcentajes de regulación de honorarios, y cuyo monto fuera superior al fijado en el presente, ya sea por la existencia de planteos judiciales (oposición de excepciones al progreso de la ejecución fiscal), o porque en la etapa de ejecución de sentencia se llevaron a cabo medidas tales como: embargos, subastas, etc., que dan lugar a la regulación de honorarios acrecidos, serán determinados por el juez y la diferencia que resulte, será ejecutada si correspondiere. Declaro conocer y aceptar que la falta de pago de los honorarios profesionales en la forma establecida en el presente dará lugar a que se promueva incidente de ejecución sobre la base del Certificado de Ejecución de Deuda con más los intereses correspondientes. Solicito se me expida la boleta correspondiente a fin de perfeccionar el Plan de Pagos.

San Juan.....de.....2017

.....

Aclaración:

D.N.I.:.....

Espacio Reservado para la Dirección General de Rentas

Espacio Reservado para Fiscalía de Estado

PROCESO JUDICIAL

Nº de Autos:.....

Carátula:.....

Cta. Cte. 13.320 Enero 18. \$ 2.155.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SAN JUAN**

**RESOLUCIÓN Nº 0082 -DGR/2018.-**

SAN JUAN, 16 de Enero de 2018.-

VISTO:

La Ley Nº 151-I - Código Tributario, Artículo 32º; y la Resolución Nº 1537-DGR-2017

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo 32 de la Ley Nº 151-I (Código Tributario) establece la posibilidad de expresar las obligaciones fiscales en Unidades Tributarias (U.T.), otorgando a la Dirección General de Rentas la facultad de actualizar el valor de las misma.-

Que por Resolución Nº 1537-DGR-2017 se fijó el valor de la Unidades Tributarias (U.T.) en Pesos Dos con 50/100 (2,50) a partir del 01/01/2018.-

Que con la finalidad de simplificar la determinación de la Obligación Tributaria en números enteros,

cuando del producto de la cantidad de Unidades Tributarias fijadas por su valor se obtengan cifras decimales, deberá sólo considerarse la parte entera.-

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 151-I, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones Nº 1492-DGR/2016 y 1493-DGR/2016.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º.- En los casos en que al aplicar el valor establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1537-DGR-2017, a la cantidad de Unidades Tributarias fijadas se obtengan cifras decimales, deberá sólo considerarse la parte entera.-

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01/01/2018.-

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE, Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, Cúmplase y Archívese.-  
C.P.N. Laura García

Sub Director Operativo

Dirección General de Rentas

Cta. Cte. 13.322 Enero 18. \$ 264.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**SAN JUAN**

**RESOLUCIÓN Nº 0071-DGR/2018.-**

SAN JUAN, 15 de Enero de 2018.-

VISTO:

El Expte. Nº 702-007159-2017 y la Ley 151-I – Código Tributario; y

CONSIDERANDO:

Que existe un listado de contribuyentes, incluidos en Anexo adjunto, que cumplen los extremos legales de la Resolución Nº 1219-DGR-2014, con cuentas de IIBB activas, que NO pueden incluirse en el Padrón de RF (Riesgo Fiscal) NI en SIRCREB, por no haberse podido notificar fehacientemente.

Que el Correo Argentino, informa al domicilio declarado de sus respectivas cuentas activas de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, figurando “Rechazados” por “domicilio incompleto”, “Inexistente”, “se mudó” y otros motivos varios.-

Que el artículo 108 Bis menciona la facultad de la D.G.R. de publicar total o parcialmente la nómina de contribuyentes y responsables de los impuestos que la

misma recauda. Por ello resulta necesario publicar en el Boletín Oficial a los fines que la misma sea fehaciente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la D.G.R.

Que el Artículo N° 4 de la Ley N° 151 – I, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones N° 1492-DGR-2016 y N° 1493 – DGR-2016.-

POR ELLO:

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- INTÍMESE** a los contribuyentes del Anexo adjunto, al pago o regularización de la deuda que mantienen con ésta Dirección General de Rentas, otorgándosele quince (15) días hábiles para su cumplimiento.-

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE** a los contribuyentes que la falta de pago o regularización de la deuda, los califica como contribuyentes de Riesgo Fiscal, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 1219-DGR-2014 y modificatorias, Art. 4° apartado 4°, procediéndose además de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 43° y 83° de la Ley N° 151 - I. Asimismo se le hace saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en un plazo de diez (10) días hábiles, según lo establecido en el Artículo 57° del Código Tributario, Ley N° 151 - I.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE** por 01 (un) día en el Boletín Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.- CUMPLIR** y archivar.-

C.P.N. Laura García

Sub Director Operativo

Dirección General de Rentas

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN N° 0071-DGR-2018**

**ENTES NOTIFICADOS POR CORREO ARGENTINO DE MAY-AGO 2017 por RF con resultado: RECHAZADO**

CUIT	TITULAR
30712346821	4210 SATELITAL SRL
30712514147	A y SRL
27256494324	ABALLAY ESTELA ALICIA
27052820036	ACOSTA SILVIA MERCEDES
30710510241	ACTSRL
30708986654	AGRÍCOLA SÁNCHEZ S.R.L.
20086664144	AGUIAR EDUARDO SEGUNDO

27281591393	AGUIRRE BARRERA LORENA ELIANA
23277847299	ALBARRACIN GARRAMUÑO PABLO DANIEL
20258235577	ALESSI ROBERTO CARLOS
30713633204	ALPI S.A. EN FORMACIÓN
20180353055	AMADO FRANCISCO JOSÉ ELIAS
30707735410	AMPARO SALUD SRL
30707940855	ANAKENA TIPATI SA
30707482288	ANTABEL S.A
30500051309	ANTÁRTIDA CÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
20257285821	ATENCIO DIEGO ARNALDO
20134402653	AVILA JUAN CARLOS
30710103204	AZ SERVICIOS S.R.L
27123736104	BACUR MÓNICA ANA
23147338724	BALMACEDA DOLORES MARINA
20253198533	BASAÑES CANTONI MARTIN ÁNGEL
20111180742	BASTÍAS HÉCTOR MARIO
23249480479	BERNARDINI SQUARTINI ORLANDO
	SEBASTIAN DOMINGO
20928735444	BUSTAMANTE ARANEA ERIC DE LA CRUZ
20079376788	BUSTOS NELSON AURELIO
20213578961	CAMISAY ROBERTO DAVID
30715096117	CAPP SRL * EN FORMACIÓN
33712124909	CASA NOBLE S.R.L.
20261354080	CASTRO SERGIO ANDRÉS
27341944045	CERDERA MARÍA CANDELA
33708333889	CEREZA S.R.L.
20235454476	CERIMEDO EDUARDO ADRIÁN
30712545204	CICERÓN REAL ESTÁTE SRL
20305114007	CLAUDEVILLE SEBASTIAN
20254712974	COCORDA ALEJANDRO DANIEL
20128579827	CODES MIGUEL ALONSO
30681681686	COOPERATIVA AGRÍCOLA APU 93 LTDA
20242219903	CORDEJE HUGO ISAK
30711405298	CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS S.A.
20290834989	COSTA MARIO ARIEL
20251679011	CROCE GASTÓN HERNÁN
30708393254	CUATRO SOLES S.A.
20937151978	CUENCA Y MUÑOZ JOSÉ JOAQUÍN
30711670838	CUYUM SA
30710856660	D.C. INTEGRAL S.R.L.
33712090699	DANIELA CAMPBELL PROPERTY MANA
27265110970	D'APOLLO CARINA PATRICIA
20282956056	DEBOLI CARLOS
23227548444	DELGADO CAROLINA RAQUEL
30696356722	DESARROLLOS ENOLOGICOS 2000 S.A.
30713032103	DFS S.R.L.
20320340226	DÍAS CESAR GABRIEL
23328780569	DÍAZ COSTA JOSÉ LUIS PIO
20280244822	DÍAZ GUSTAVO ALFREDO
20338368470	DÍAZ RECIO GONZALO ALEJANDRO
27236332964	DÍAZ SILVIA MIRIAM



30711273138	DOS S CONSTRUCCIONES S.R.L.	20265105689	MATTAR ALEJANDRO LUIS
30714691372	ECONO CERÁMICOS S.R.L. (EN FORMACIÓN)	20081071641	MEGLIOLI CARLOS ALBERTO
30709472964	ENERGÍA ANDINA S.R.L.	20202796460	MERCADO RICARDO ALFREDO
33695378489	EP S.A.	23124361699	MONTILLA OSVALDO DARÍO
20213575687	ESPIN RICARDO ARIEL	27262878061	MORALES PINOS FLAVIA YANINA
33691866829	ESTUDIO NOZICA & ASOCIADOS SRL	27233789416	MORAN PATRICIA VICTORIA
30690245392	ETICA S.A	27162837406	MORENO PATRICIA AMELIA
27249883293	FERNÁNDEZ SUYAY MARIEL	23233279919	MOYA RUIZ ROBERTO ANDRÉS
20227092638	FERRARI ENZO MARIO	20079515249	MUÑOZ JOSÉ MARÍA
20170126166	FERRÉ JUAN CARLOS	20031609098	MUÑOZ JOSÉ MIGUEL
23305523909	FERRER ALEJANDRO AGUSTÍN	20115463242	MUT VICENTE
20164227791	FERREYRA GUSTAVO ADOLFO	20179242630	NACENTA SERGIO MARIANO
27210009316	FICHTNER ELISA GRACIELA	30708927356	NIELSEN FEDERICO, SANTIAGO Y P
30708240083	FINISTERRE SRL	30700777576	O.P.E.M. S.R.L.
30714215236	FM SRL ( EN FORMACIÓN)	30681654808	OLIVE S.A.
30619241653	FORRAJERAS AVANZADAS S A	30709852821	OÑAS Y BOYE S.R.L.
30714466980	FRASANI S.R.L. (EN FORMACIÓN)	20174177458	OTTO CARLOS EDUARDO
20280057488	GARCÉS JAVIER LEONARDO	20166700583	PAEZ ALEJANDRO ORLANDO
20216114117	GARCÍA HERMES IVAN	20067560168	PALACIO ORLANDO VÍCTOR
30707038426	GEOVARIETALES S.A.	27130619903	PENNISE ALICIA ESTER
20937063769	GILES SIXTO ROLANDO	20105922060	PENNISE CARLOS
23162977989	GÓMEZ JORGE ALEJANDRO	23237353099	PEREA FONTIVERO FERNANDO SEBA
23109994529	GONZÁLEZ ADOLFO ALBERTO	20171668205	PERERA WALTER DANIEL
20222148244	GONZÁLEZ ARIEL ÓSCAR	20079442594	PICÓN MARIO FEDERICO G.
20137719569	HERRERA CARLOS MARCELO	20054026170	PLANA SALAS GUILLERMO FRANCISCO
20136292340	HIDALGO RAÚL ÓSCAR	27041978649	POBLETE LUCRECIA
23213587609	IBACETA HÉCTOR DANIEL	20166429294	PONTORIERO JORGE RODOLFO
23123062809	JIMÉNEZ JOSÉ OSVALDO	30710005083	PRODUCTORES CUYANOS S.A.
20338486392	JUAN PINTOS ENRIQUE MAXIMILIANO	30711717923	PSSC S.A.
30710262469	KSI SA	20079456161	PUIGGROS LUIS ÓSCAR
30712522174	LA FRANCISCA SRL	30712632301	QUATTRO RESTOBAR SRL (EN FORMACIÓN)
20054025794	LARA MOISÉS ABELINO	20323542121	QUIROGA CASTRO ALFREDO DAVID
20235452309	LARRINAGA ITURRIOZ FEDERICO VENTURA	20166664072	QUIROGA GUSTAVO ALBERTO
30711385351	LAS MARÍAS CONSTRUCCIONES SA	20226369407	QUIROGA VÍCTOR MANUEL
30575407931	LAS PALOMAS S A	30707236945	RAMI RANI COMPETIC S R L
20084933644	LEIVA ROBERTO NICOLÁS	23116989964	RASGUIDO ELVA RAQUEL
20202758992	LLOVERÁS GÓMEZ VENTURA ROBERTO	30711504091	RED COMERCIAR S.A.
20140434737	LÓPEZ DANIEL ALEJANDRO	27942853675	REÍS VALVASSORI ANDREIA
20216701691	LÓPEZ LUIS IGNACIO	20054026146	RIQUELME PEDRO JORGE
20067465548	LÓPEZ MANUEL BARTOLOMÉ	23239225969	RIVERA TRONCOSO JUAN MARCELO
30645801756	LOS 5 HERMANOS S.A.	20067466234	RIVERO MARIO AGUSTÍN
30682494634	MAJOR PERFORACIONES SA	23239774709	RODRÍGUEZ OLIVEROS ROBERTO FAB
27368646364	MALDONADO LINARES MARIANELA Y	20227149427	ROJO PELLARIN CARLOS CESAR
20208978420	MANZANO DARÍO GONZALO	20106796719	ROLDAN NÉSTOR RAMÓN
20251187283	MÁRQUEZ BUSTOS EMILIANO A.	20083278448	ROSALES VÍCTOR FEDERICO
27308408456	MARTIN FERNANDEZ ROMINA DEL V.	20201319405	ROSAS DANIEL ANTONIO
20213613864	MARTIN VARGAS JOSÉ DANIEL	20146097716	RUBIO JOSÉ EDUARDO
20179584671	MARTÍNEZ JUAN JOSÉ	30653564410	RUTAS DE CUYO SOCIEDAD DE
20268788965	MARTÍNEZ ÓSCAR HORACIO		RESPONSABILIDAD LIMITAD.
20067550847	MARUN CARLOS ELIAS	30710424515	SAECO SRL
20114407349	MATAIX CELESTINO JORGE	23134874449	SALMUNI JUAN JOSÉ
		20131659572	SALVALAGGIO ÁNGEL JUAN





20273258656	SALVATORI ALEXIS IVAN
20130616500	SÁNCHEZ CARLOS ESTEBAN
20213601645	SÁNCHEZ JOSÉ LUIS
23067614739	SANSO GUILLERMO MIGUEL
27222272322	SANSONE CLAUDIA IVANA
27161037406	SANTANDER GLADYS BEATRIZ
27266788946	SARMIENTO ANDREA NOEMI
30709330361	SEGOVIA ORLANDO y CALIVAR JULIO OMAR
27324472954	SENDRA FERRER ALEJANDRA YANIN
20203031050	SERRANTE SERGIO EDUARDO
33578190339	SERVICIO INTEGRAL CONTRA INCENDIOS S.R.L.
30712332790	SERVICIOS AGRÍCOLAS DEL NORTE
33711965519	SERVICIOS DE SEGURIDAD AMERICA S.A.
30711337462	SERVICIOS TÉCNICOS MINEROS S.R
20083288079	SEVILLA ALBERTO PASCUAL
27064104557	SILVA ELISA ELBA
30712169806	SINERGY MINING SA
30712293663	SML DISTRIBUCIONES S.R.L.
23939155449	SORAIDE SOLIZ RUBÉN
20242348223	SPOLLANSKY FEDERICO GERMÁN
33711176689	TALLER INTEGRAL DAFER S.R.L.
30711718520	TASEAR S.R.L.
27173768090	TEJADA MARÍA INÉS
20174629332	TELLO AMERICO OSVALDO
30709585165	TEXSER S.A.
20167727981	TISSERA CARLOS ÓSCAR
23254628883	TOBAL NATALIA ISABEL
30546485516	TRANSP. DE PASAJ. ALTO DE SIERRA
30709346675	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L
33708218559	TRANSPORTES NACE INTERNAC. MERCOSUD S.A.
20219940247	UÑATE DIEGO
20079332969	UZAIR ARMANDO JORGE
27172187604	VARGAS DOLORES BEATRIZ
20054991909	VARGAS JUAN CARLOS
30712090428	VF TALLER INTEGRAL S.R.L. (EN FORMACIÓN)
27235452656	VIDELA GUTIÉRREZ MARÍA ELIA
20202756388	VIDELA RODOLFO NOE
20179240816	VIEYRA RUBÉN ANÍBAL
20162576829	VILANOVA GERARDO ALEJANDRO
20106002623	VILLALBA JUAN
20083272539	VILLALBA JULIO ANTONIO
27067161330	VILLALVA ISABEL NELIDA
20328600235	VRIZUELA ENRIQUE GUSTAVO
20086665132	ZALAZAR SEGUNDO JUSTO
27282628525	ZANOTTI SVRIZ ROMINA MARIANA
20290583927	ZUNINI SOLLOSSO EMANUEL

Fdo. C.P.N. Laura García

Sub Director Operativo

Dirección General de Rentas

Cta. Cte. 13.321 Enero 18 \$ 700.-

## LICITACIONES

GOBIERNO DE SAN JUAN  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO  
UNIDAD EJECUTORA  
CENTRAL PROVINCIAL DE  
PROYECTOS AGROPECUARIOS  
**FE DE ERRATAS**

### LLAMADO A LICITACIÓN

Programa de Servicios Agrícolas Provinciales - PROSAP.

Proyecto "Mejora del Sistema de Riego del Canal Benavidez - Gral. 9 de Julio,

Departamentos Rivadavia, Chimbas, Santa Lucía y 9 de Julio" Préstamo 3806 /OC - AR.

Licitación Pública Nacional N° BD-SJP-3806-010-O-001/16 "Mejora del Sistema de Riego del Canal Benavidez - Gral. 9 de Julio, Departamentos Rivadavia, Chimbas, Santa Lucía y 9 de Julio".

1. Se hace constar que en la publicación del llamado a Licitación Pública Nacional N° BD-SJP-3806-010-O-001/16, se han advertido los siguientes errores:

2. Presentación de Ofertas: **donde dice** fecha límite **22 de Febrero de 2017**, corresponde a la fecha **22 de Febrero de 2018 hasta las 10 horas**, en Avenida Libertador General San Martín 750 (Oeste) - 4° piso - Núcleo 5 - Centro Cívico - Capital - Provincia de San Juan - CP 5400.

3. Apertura de Ofertas: **donde dice 22 de Febrero de 2017**, corresponde a **22 de Febrero de 2018, a las 11:00 horas**, en Edificio Centro Cívico - Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sala de Situación., Avenida Libertador General San Martín 750 (Oeste), 4° piso - núcleo 7, Ciudad de San Juan. San Juan: 16 de Enero de 2018.-

Fdo. Héctor J. Llera - Subsecretario

Unid. Ejec. Central Pcial de Proy. de Des. Agrop. MPyDE.-

Cta. Cte. 13.314 Enero 17/19. \$ 450.-

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA  
**LICITACIÓN PÚBLICA 01/18**

**Expte. N° 502- 002965-17 09,00 Hs.**

OBRA: "PROYECTO, EJECUCIÓN, PROVISIÓN DE MATERIALES, ELEMENTOS Y SISTEMAS OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN EN TECNOLÓGICA DEPORTIVA INTEGRAL AUTÓDROMO EL VILLICUM - DEPARTAMENTO -ALBARDÓN - PROVINCIA - SAN JUAN".

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN-  
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL.

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 94.500.000,00).-

GARANTÍA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PLAZO DE EJECUCIÓN: NOVECIENTOS (900) DÍAS CORRIDOS.

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DÍA **06 DE FEBRERO DE 2018, A LAS NUEVE (09,00 HS) HORAS** - EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2º PISO NÚCLEO 06 CENTRO CÍVICO AV. SAN MARTÍN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA.

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR.

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACIÓN, SE RECEPCIONARÁN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS 5TO PISO., HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DÍA DE LA APERTURA.-

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DE GOBIERNO DE SAN JUAN WWW.SANJUAN.GOV.AR), A PARTIR DEL DÍA 17 DE ENERO DE 2018.-

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN RESULTARÁ NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y LUGAR.

Cta. Cte. 13.318 Enero 17/19. \$ 500.-

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
E INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DEL AGUA

**OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO  
OSSE**

INFORMA:

Que la **Licitación Pública N° 2402** “Reparación de Conducto de Lavado en Galería de Filtración N° 2 en Establecimiento Potabilizador Marquesado”. Con Fecha de Apertura para el **día 24 de Enero de 2018 a las 09:00 hs.** Ha sido pospuesta para el **día 06 de Febrero del corriente año a las 09:00 hs.**

Valor del Pliego: SIN CARGO.

VISTA, CONSULTA Y DESCARGA DE PLIEGO EN PAGINA WEB WWW.OSESANJUAN.COM.AR

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. de la Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs. Tel-Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: [www.ossesanjuan.com.ar](http://www.ossesanjuan.com.ar)

Fdo: Patricia A. Femenia, Jefe de Dpto. Compra y Contrataciones - OSSE . SAN JUAN.

Cta. Cte. 13.319 Enero 18-19. \$ 220.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE

**Licitación Pública N° 06/18, Expte. 1300-0360-17,** fijase para el **día 25 de Enero de 2018, a las 09,00**

**Hs.** para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2º Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la contratación de Servicio de Monitoreo de Bioindicadores, Variables Biológicas y Ambientales Que Permitan Evaluar La Incidencia De Las Actividades Humanas Sobre Los Componentes Bióticos Y La Calidad Del Agua, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0040-SEAyDS-18 fechada el día 17 de Enero de 2018.

COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Se fija en Pesos Un Mil (\$ 1000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 06/2018.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 06/2018 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3º Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.324 Enero 18-19. \$ 410.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE

**Licitación Pública N° 07/18, Expte. 1300-0590-17,** fijase para el **día 25 de Enero de 2018, a las 09,30**

**Hs.** para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda



ubicado en Centro Cívico 2º Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la adquisición de Equipamiento y Elementos De Seguridad Para Movilidades y Personal Que Prestan Servicios En La Reserva De Biósfera San Guillermo, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0041-SEAyDS-18 fechada el día 17 de Enero de 2018.

**COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se fija en Pesos Un Mil (\$ 1000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que registrá para el llamado a Licitación Pública N° 07/2018.-

**RETIRO DE PLIEGOS:** Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 07/2018 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3º Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.325 Enero 18-19. \$ 428.-

## **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

**LA SOLEADA SA**, convoca a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el **día 05 de Febrero de 2018, a las 09:00hs en primera convocatoria y 10hs en segunda convocatoria**, a celebrarse en la Sede Social sita en calle Hipólito Yrigoyen 3515, Este -Sta. Lucía - San Juan, a fin de dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO: Consideración de la gestión del Directorio hasta el día de la Asamblea.

SEGUNDO: Designación de nuevos miembros del Directorio.

Accionistas deberán comunicar su asistencia a asambleas, tres días hábiles antes de su celebración.

San Juan, 10 de Marzo de 2018.

Fdo.: Tae Kyoo Kim; DNI 92.878.286

Presidente La Soleada SA

N° 57.928 Enero 12/18 \$ 550.-

## **ORDENANZAS**

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA  
SAN JUAN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 2845**

Ciudad de Santa Lucía 27 Diciembre de 2017.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A

Artículo Primero: Fíjase en la suma de Pesos TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS con 00/100 (\$ 363.732.582,00), el cálculo de EROGACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para el EJERCICIO FISCAL AÑO 2018.-

Artículo Segundo: Estímase en la suma de Pesos TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS con 00/100 (\$363.732.582,00), el cálculo de RECURSOS DESTINADOS A ATENDER EROGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo Tercero: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

EROGACIONES (ARTÍCULO 1º).....\$363.732.582,00.-RECURSOS (ARTÍCULO 2º).....\$ 363.732.582,00.-

Artículo Cuarto: Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago de cada año, cuando se trate de Trabajos Públicos que superen el año de ejecución inicial o contrataciones de servicios y bienes, cuya cancelación deba efectuarse total o parcialmente en ejercicios posteriores.

Artículo Quinto: Fíjase en Doscientos Cincuenta y nueve (259), el número de cargos de Planta Permanente y Cuarenta y Ocho (48) el número de cargos de Planta Política, totales que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Encargándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones necesarias que surjan de la nueva estructura Funcional de las Plantas de Personal.

Artículo Sexto: El Departamento Ejecutivo podrá disponer de las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de EROGACIONES fijadas en el Artículo 1º en su conjunto pudiendo disponer las denominaciones en los capítulos, incisos, ítems, partidas, conceptos y subpartidas existentes y crear otras nuevas y reestructurar refundir, desdoblar, suprimir, transferir y crear servicios. Así mismo proveerá los créditos especiales, con cargo a rentas generales que la reestructuración exija. Igualmente la Contaduría del Departamento Contable podrá a nivel interno realizar los ajustes registrables a nivel Parciales, con la única limitación de no alterar el total asignado a las partidas Principales. Así mismo, cuando los recursos específicos y/o el financiamiento efectivamente recaudado superen los montos previstos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de Recursos, Financiamiento y el Presupuesto de Gastos, sin modificar el equilibrio del Balance Financiero Preventivo.-

Respecto a las Plantas de Personal, el Departamento Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma planta, con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en el Artículo 5º en conjunto, debiendo comunicarlas al Concejo Deliberante.

Artículo Séptimo: Los fondos provenientes de la venta de Bienes del Municipio, ingresarán a Rentas Generales durante el Ejercicio Fiscal 2018 con destino al financiamiento de erogaciones de la Administración Municipal.

Artículo Octavo: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones determinadas en Leyes, Decretos o Convenios Nacionales y/o Provinciales con aplicación y vigencia en el ámbito Municipal.-

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Balance Preventivo.-

Artículo Noveno: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar los fondos municipales para la ejecución de los convenios celebrados con Organismos del Gobierno Provincial, Nacional y Organismos de Crédito Internacional, con el objeto de evitar retrasos en la ejecución de los convenios.-

Artículo Décimo: El Concejo Deliberante no aprobará proyectos de Ordenanzas que impliquen erogaciones adicionales a las contempladas en el Presente Presupuesto General que no cuenten con los respectivos financiamientos.

Artículo Undécimo: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo: Dra. Marcela R. Quiroga -Vice Presidente 1º

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez -

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
**DECRETO N° 463**

San Juan, 28 de Diciembre de 2017

POR ELLO:

EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2845-CD-2017, de fecha 27 de Diciembre de 2017, la que en su parte resolutive expresa:

"**Artículo Primero:** Fíjase en la suma de Pesos TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS con 00/100 (\$ 363.732.582,00), el cálculo de EROGACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para el EJERCICIO FISCAL AÑO 2018. **Artículo Segundo:** Estímase en la suma de Pesos TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS con 00/100 (\$363.732.582,00), el cálculo de RECURSOS DESTINADOS A ATENDER EROGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza. **Artículo Tercero:** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

EROGACIONES(ARTÍCULO 1°).....\$363.732.582,00.-

RECURSOS (ARTÍCULO 2°).....\$363.732.582,00.-

**Artículo Cuarto:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago de cada año, cuando se trate de Trabajos Públicos que superen el año de ejecución inicial o contrataciones de servicios y bienes, cuya cancelación deba efectuarse total o parcialmente en ejercicios posteriores.

**Artículo Quinto:** Fíjase en Doscientos Cincuenta y nueve (259), el número de cargos de Planta Permanente y Cuarenta y Ocho (48) el número de cargos de Planta Política, totales que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Encargándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones necesarias que surjan de la nueva estructura Funcional de las Plantas de Personal. **Artículo Sexto:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer de las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de EROGACIONES fijadas en el Artículo 1° en su conjunto pudiendo disponer las denominaciones en los capítulos, incisos, ítems, partidas, conceptos y subpartidas existentes y crear otras nuevas y reestructurar refundir, desdoblarse, suprimir, transferir y crear servicios. Así mismo proveerá los créditos especiales, con cargo a rentas generales que la reestructuración exija. Igualmente la Contaduría del Departamento Contable podrá a nivel interno realizar los ajustes registrables a nivel Parciales, con la única limitación de no alterar el total asignado a las partidas Principales. Así mismo, cuando los recursos específicos y/o el financiamiento efectivamente recaudado superen los montos previstos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el calado de Recursos, Financiamiento y el Presupuesto de Gastos, sin modificar el equilibrio del Balance Financiero Preventivo. Respecto a las Plantas de Personal, el Departamento Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma planta, con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en el Artículo 5° en conjunto, debiendo comunicarlas al Concejo Deliberante. **Artículo Séptimo:** Los fondos provenientes de la venta de Bienes del Municipio, ingresarán a Rentas Generales durante el Ejercicio Fiscal 2018 con, destino al financiamiento de erogaciones de la Administración Municipal. **Artículo Octavo:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones determinadas en Leyes, Decretos o Convenios Nacionales y/o Provinciales con aplicación y vigencia en el ámbito Municipal.-

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Balance Preventivo. **Artículo Noveno:** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar los fondos municipales para la ejecución de los convenios celebrados con Organismos del Gobierno Provincial, Nacional y Organismos de Crédito Internacional, con el objeto de evitar retrasos en la ejecución de los convenios. **Artículo Décimo:** El Concejo Deliberante no aprobará proyectos de Ordenanzas que impliquen erogaciones adicionales a las contempladas en el Presente Presupuesto General que no cuenten con los respectivos financiamientos. **Artículo Undécimo:** Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese”.-



ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo. Juan Manuel Roca

A/C. de INTENDENCIA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez

Secretario de Hacienda.

Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 13.297 Enero 18 \$ 1.320.-

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA  
SAN JUAN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 2847**

Ciudad de Santa Lucía 27 Diciembre de 2017.-

VISTO:

El expediente N° 8176-D-17, por medio del cual el Departamento Ejecutivo Municipal, Dirección de Rentas, eleva proyecto de Ordenanza Tributaria Año 2.018; Y

CONSIDERANDO:

Que compete al Gobierno Municipal crear y recaudar los tributos de su competencia y aplicar su renta según lo prescripto por la Carta Orgánica Municipal Art.7 Inc. 4.

Que es deber y atribución del Intendente Municipal “Hacer recaudar los tributos, impuestos o rentas”, según lo establecido en la Carta Orgánica en su Art. 61º, Inc. 23.

Que es atribución del Concejo Deliberante fijar los impuestos, tasas y contribuciones conforme artículo 38 inciso 18 de la Carta Orgánica Municipal.

Que previendo el inicio del periodo fiscal es necesario realizar con suficiente antelación, el proceso de carga en el sistema informático de las tasas y contribuciones para ponerlas al cobro oportunamente una vez emitida las respectivas boletas.

Que resulta necesario incentivar la recaudación municipal derivada de las contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

Que reunido el Concejo Deliberante en sesión ordinaria en el día de la fecha, ha decidido por UNANIMIDAD de sus miembros, presentes en sesión, aprobar el despacho de comisión de Hacienda y Presupuesto.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Anual Tributaria para el año 2018, la cual forma parte integrante del expediente N°8176-D-17 folios 02 al 51.-

Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo: Dra. Marcela R. Quiroga -Vice Presidente 1º

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez -

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: **Alcance:** Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones,



ventas, prestaciones de servicios, multas, concesiones, correspondientes al año fiscal 2.018 se registrarán por esta Ordenanza Tributaria, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a dictarse.

Artículo 2º: **Facultad del D.E.M.:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses. Asimismo facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de descuento, reducciones y/o bonificaciones por el pronto pago de la anualidad y semestres.

Artículo 3º: **Ajustes:** El Consejo Deliberante podrá ajustar mensualmente cualquiera de los montos previstos en esta Ordenanza, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, decretos y resoluciones, si las mismas hubieran sufrido significativa variación en relación al nivel de precios vigente.

Artículo 4º: **Interés:** Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal, en caso de producirse el vencimiento de la obligación tributaria, cualquiera sea su origen, se fija el interés resarcitorio en el 3% mensual. La misma tasa se aplicará por financiación de Planes de Pagos y por Mora en el pago de los mismos.

Artículo 5º: **Formas de Pago:** El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de la Municipalidad de Santa Lucía. Los cheques no deben ser cruzados, y en caso de ser diferidos los vencimientos de los mismos no deben superar los noventa (90) días. El D.E.M. podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, vía Internet, etc. No se podrá otorgar libre deuda, en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

## **CAPÍTULO II VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA**

Artículo 6º: Fíjese en un peso (\$ 1,00) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) respecto de toda norma tributaria que prevea el pago de tributos mediante esta unidad de cuenta, como así también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

## **CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES.**

Artículo 7º: Contribución Anual, Cuotas y Categorías: La Contribución por Servicios sobre Inmuebles será anual y será prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Se tributará conforme las siguientes categorías:

### **Zona "A":**

Comprende las secciones catastrales 20; 30; 31; 32; 33; 34; 47; 48; 49 y las codificadas como 70, 71, 72, 91; 92; 95; 96; 98; 99 y las sub-zonas que en estas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal. A esta categoría le corresponde:

**Monto Anual:** \$ 1128 (pesos un mil ciento veintiocho).

**Monto Mensual:** \$94 (pesos noventa y cuatro).

### **Zona "B":**

Comprende las secciones catastrales 22; 24; 26; 28; 29; 36; 38; 42; 44; 46; 50; 83, 85, 86 y 87y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal; incluidas las viviendas construidas por el régimen del lote hogar, actualmente Bº Itati, José Dolores, Santa Lucía y Medalla Milagrosa, y viviendas que pertenecen al Plan Federal 1, a ésta categoría le corresponde:

**Monto Anual de:** \$ 708 (pesos setecientos ocho).

**Monto Mensual:** \$ 59 (pesos cincuenta y nueve).

### **Zona "C":**

Comprende las secciones catastrales 40; 52; 81; 82; y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

Asimismo, se incluyen los inmuebles que independientemente a la sección catastral donde se ubican, corresponden a viviendas ubicadas en villas de emergencia sin identificación ante el IPV y Asentamientos, como así también viviendas de barrios destinados a erradicación de villas, ubicados en la Zona Norte del departamento.



A ésta categoría le corresponde la Contribución mínima anual:

**Monto anual de \$ 468** (pesos cuatrocientos sesenta y ocho).

**Monto Mensual \$ 39** (pesos treinta y nueve).

#### **Zona “D”:**

Comprende aquellos inmuebles con características de Barrios o Complejos privados o residenciales, independientemente de la sección catastral que posean, quedando encuadrados los siguientes siendo una clasificación meramente enunciativa: Barrio Aires del Este, Aires del Este II, Ayres del Campo, Altos de Santa Lucia., Los Retamos, B° Privado Casa Quinta, B° Privado Peumayen, B° Privado Pórtico de Alto de Sierra, San Carlos, Rincón del Malbec, Campo La Rosa I y II, Complejo Paraíso, Complejo Privado Sauce Viejo, Consorcio San Eduardo, Consorcio Virgen de la Paz, El Tribal, La Querencia, Loteo Rincón del Este, Loteo Amancay, Loteo Barbero Yuste, Lote Campos de Sueños, Loteo el Paso I y II, Loteo La Enriqueta, Loteo la Stanza, Loteo La Toscana, Loteo Lujuva III y IV, Loteo Maimara, Loteo Mulet, Loteo Nuevo Horizonte, Loteo Nuevo Libertadores, Loteo Privado San Julián, Loteo Puertas del Sol, Loteo Romero, Loteo San Gerónimo, Loteo Santa Lucia II, Loteo Sol del Este, Loteo Villas del Sol, Palmeras II, Residencia Privada La Lucia, Rincón del Este, Loteo Camino al Puente Viejo, Loteo Placido.

**Monto anual de \$ 1.404** (pesos un mil cuatrocientos cuatro).

**Monto Mensual \$ 117** (pesos ciento diecisiete).

#### **ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 8°: Contribución Municipal: Aplíquese en concepto de “Contribución Municipal”, el doce por ciento (12%) sobre el monto de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del Departamento identificado con respectivo “número de suministro”, a partir del 01/01/2018.

Artículo 9°: Tasa de Alumbrado Público: Aplíquese:

a) En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público, el diez por ciento (10%) sobre el importe de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la Empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del Departamento identificado con respectivo número de suministro, a partir del 01/01/2018, cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) En concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público, la cantidad de pesos quince (\$15,00), a partir del 01/01/2018. Dichos conceptos se percibirán mensualmente mediante su inclusión –en forma discriminada- en la boleta de energía eléctrica.

Artículo 10°: Carenciados: Quedan exentos en un 100%, a partir del 01/01/2018 los Usuarios Carenciados, que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministro y que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1, según regulaciones del Ente Provincial de la Electricidad de San Juan y que en el bimestre facturado, no hayan sobrepasado los 220 KWH/bimestre.

Artículo 11°: Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico: Aplíquese

a) En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público, un coeficiente de 0,008 por kWh a los usuarios cuyos suministros estén encuadrados en alguna de las siguientes tarifas: T4-AT; T4-BT; T4-CMP; T4-MT-13,2 R ;T4-MT-13,2 B; T4-MT-33, y toda aquella existente o que pudiere crearse bajo denominación siempre relacionada a “Grandes Usuarios” del Mercado Eléctrico Mayorista. Dicho coeficiente se debe incluir a partir de la facturación emitida por Energía San Juan S.A. desde el 01/01/2018, cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) En Concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público, la cantidad de pesos quince (\$15,00) a partir del 01/01/2018.

Artículo 12°: Adicional por Baldío: El Adicional sobre terrenos baldíos, establecido en el artículo 164° del Código Tributario Municipal, consistirá en un incremento de la contribución anual establecida en el artículo 7° de la presente Ordenanza, aplicado de la siguiente manera:

- Sobre los Lotes Baldíos Abiertos, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 6.514, el incremento será de un trescientos cincuenta por ciento (350%).



- Sobre los Lotes Baldíos Cerrados, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 6.514, el incremento será de un ciento cincuenta por ciento (150%). No sufrirán incremento los lotes baldíos parquizados mediante Convenio aprobado con la Municipalidad de Santa Lucía.

A medida que Secretaría de Obras y Servicios y sus áreas dependientes determinen y constaten los baldíos existentes, irá remitiendo a Dirección de Rentas Municipal los datos correspondientes para la determinación, liquidación y cobro de la tasa por adicional en la forma prevista.

Artículo 13°: Contribución por Servicios Diferenciado de Limpieza: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona, por razones de horarios, volúmenes y tipo de residuos, sean industriales, de comercios, casas de comidas, supermercados, u otros no especificados. Se podrá disponer también un servicio diferencial cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente por un lapso no menor a seis (6) meses. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas en consideración a los costos que insuman. Las Contribuciones a abonar por tal servicio, su modo, forma y procedimiento está reglamentado por Decreto Municipal N° 141/2010.

Artículo 14°: Disposición Transitoria: El cobro de la contribución de los inmuebles encuadrados en la categoría Especial, regímenes de propiedad individual y complejos habitacionales privados ya existentes en el ejido departamental se producirá en la medida que se vaya realizando el relevamiento necesario.

Artículo 15°: La contribución que resulta del artículo 7° y que corresponda a parcelas con nomenclaturas catastrales destinadas exclusivamente a pasillos y pasajes de uso común de uno o más inmuebles, tributará en cada uno de los inmuebles en la proporción que le corresponda (según la documentación que el contribuyente acompañe). En caso de no tener datos del porcentual que corresponda, se dividirá en partes iguales a los efectos tributarios. Dicha previsión es aplicable aquellos pasajes que se den de alta a partir del 01/01/2018.

Aquellas que ya se encuentran registradas en nuestro sistema, serán eximidas bajo las siguientes condiciones: a) Que la eximición sea solicitada por el conjunto de vecinos copropietarios o poseedores de tales propiedades “pro-indivisas”; o sus apoderados, b) Que el conjunto de las parcelas de dichos copropietarios o poseedores no registren deuda en la Contribución por Servicios sobre Inmuebles, o dichas deudas se encuentren regularizadas. En el caso que en algunas de las parcelas exista un comercio, servicio o industria también la deuda debe ser reconsiderada. El pedido de eximición deberá renovarse anualmente a pedido de parte interesada.

Artículo 16°: Conforme lo dispuesto en el artículo 162° del Código Tributario Municipal se faculta al Departamento Ejecutivo que para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, las mismas se generarán e identificarán en la base de datos municipal mediante un número provisorio a fin de tributar según la sección catastral donde se encuentren, siempre y cuando la Secretaría de Obras y Servicios informe que se están prestando servicios en la zona de influencia.

#### **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

Artículo 17°: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio particular de los contribuyentes, otorgándoles una plusvalía en sus propiedades, terrenos, y/o edificios, o que signifiquen un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, y que a su cuenta y cargo realiza la Municipalidad, conforme lo prevé el artículo 174° del Código Tributario Municipal.

Artículo 18°: El pago deberá ser efectuado en una sola cuota o en varias. El financiamiento, forma, plazo y condiciones deberá ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Mención de la obra y su presupuesto total;
- b) Monto a financiar;
- c) Descripción precisa de la zona beneficiada;
- d) Prorrateo del monto a financiar entre los inmuebles beneficiados
- e) Vencimiento del plazo para el pago; modalidad de pago, número de cuotas e intereses.



## CAPÍTULO V

### CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 19º: Categorías: La actividad comercial, industrial y de servicios tributará:

1) Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.

2) Por el encuadramiento tributario que el Organismo Fiscal realice anualmente, o cuando la realidad de los hechos así lo requieran, según el nomenclador de actividades del Anexo I.

Los criterios de clasificación estarán determinados por los siguientes parámetros:

a) Ubicación de Negocios,

b) Superficie Cubierta.

División Inspección de Comercio deberá informar los parámetros tenidos en cuenta en el encuadramiento y clasificación.

Primer Parámetro. Ubicación del negocio en relación a las zonas determinadas para la Contribución por Servicios sobre Inmuebles:

**ZONA A:** En esta zona se clasificarán todas las actividades principales en las categorías 1ª ó 2ª, previstas en los Anexos.

**ZONA B:** En esta zona se podrá clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª, 2ª, y 3ª previstas en los Anexos.

**ZONA C:** En esta zona se podrán clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

**ZONA D:** Todos los comercios que se ubiquen en dicha zona quedarán comprendidos en la categoría 1º.

La 4ª categoría está reservada para los servicios unipersonales, micro emprendimientos ubicados en zonas alejadas y/o ubicación no propicia para desarrollar eficazmente la actividad; o en zonas cuyas características económicas y/o geográficas sean desfavorables, empobrecidas o afectadas por fenómenos climáticos temporarios o permanentes.

Segundo Parámetro. Superficie cubierta y calidad de la construcción, destinada a la actividad comercial, industrial y de servicios:

1º Más de 100m2, y hasta 500 m2 se podrá clasificar en 1ª ó 2ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

2º Hasta 100 m2, se podrá clasificar en la 2ª o 3ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

3º Más de 500 m2: serán encuadrados en 1º categoría independientemente de la zona donde se encuentre ubicado.

4º Los establecimientos cuya Actividad Principal sea la Actividad Industrial y/o el Comercio Mayorista, serán clasificados en la 1º categoría.

#### 3) **Grandes Contribuyentes:**

Actividades Comerciales y de Servicios: Aquel contribuyente cuya actividad genere una facturación mensual desde: A.1) \$ 5.000.000 (pesos cinco millones) tributarán el 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.0000) en forma mensual.

A.2) \$ 3.000.000 (tres millones) tributarán el 0,75 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en forma mensual.

A.3) \$ 1.000.000 (pesos un millón) tributarán el 0,50 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en forma mensual.

- Los grandes contribuyentes abonarán en la forma prevista, siendo la base imponible los ingresos brutos obtenidos y declarados, independientemente del lugar de ubicación o de la superficie del establecimiento. Los mismos no serán encuadrados en la categorización de actividades nombradas en el Anexo I.

- El importe a abonar mensualmente en concepto de tasa comercial según lo determinado en el apartado 3 -Grandes Contribuyentes- de éste artículo, no podrá ser inferior a la que le hubiere correspondido según clasificación de acuerdo al nomenclador de actividades del Anexo I.

- No se encuadrarán dentro de esta categorización-Grandes Contribuyentes-, los Hoteles y Apart-Hotel, quienes tributarán de acuerdo a la categorización que les corresponda según Anexo I.

**Declaración Jurada:** Todos los contribuyentes están obligados a presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada a los efectos de determinar la base imponible, la que será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. La Dirección de Rentas podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera **Ingresos Brutos** al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentación de la Declaración Jurada, la Dirección de Rentas Municipal se halla facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Para determinar la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias, o en todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral. A tales efectos el contribuyente deberá acreditar en forma fehaciente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Lo expresado se aplicará aún a aquellas Actividades que se inscriban en el año 2018, en nuestros registros municipales, quienes deberán presentar, al momento de la inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el período fiscal restante y tributarán conforme al monto de facturación declarado.

Faculta al D.E.M. a fijar la reglamentación de la modalidad, formalidad, y todo lo necesario a los efectos de su implementación.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago o por incentivos de ventas de hasta el 30%.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en artículo 181° del Código Tributario Municipal.

En todos los casos, para complementar y ajustar la clasificación a otros criterios se deberá tener en cuenta los siguientes elementos a ser declarados bajo juramento en un formulario de "Declaración Jurada", confeccionado a tales efectos por el Departamento Ejecutivo.

- Rubros Explotados.
- Renombre o conocimiento general del negocio, razón social, producto elaborado puesto en venta, servicio prestado.
- Cantidad de empleados.
- Volumen de operaciones por venta o servicios.
- Inscripciones en Organismos Provinciales y Nacionales.
- Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.
- Facúltese a la Dirección de Rentas para interpretar el alcance de cada código del nomenclador de actividades.

Artículo 20°: El Anexo I forma parte de esta Ordenanza. Las actividades mencionadas en dicho Anexo no revisten carácter taxativo.

Toda actividad que no tenga su enunciación o encuadramiento en forma taxativa, indefectiblemente deberá ser clasificada, y pagará por la actividad que corresponda por analogía a las ya existentes. En caso de no encontrar similitud o analogía el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) está facultado, a través de la Dirección de Rentas, a determinar las categorías de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

## SERVICIOS

Artículo 21°: Estarán sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del departamento de Santa Lucía, las que tributarán de la siguiente manera:



- A) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL POR RED, SERVICIOS DE CLOACAS Y SIMILARES: deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$12.600) en forma mensual.
- B) SERVICIOS DE TELEFONÍA DOMICILIARIO, CELULAR Y SATELITAL, TV POR CABLE Y SATELITAL, SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS POR CABLE, INTERNET Y SIMILARES: deberán abonar el 5% (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500) en forma mensual.
- C) SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS abonarán el valor del boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el departamento.

Artículo 22°: **Derechos de Inscripción y Otros:** Se fijan los siguientes aranceles en carácter de:

**a) Derechos de inscripción,** cambio de razón social o cambio de titularidad de comercios, industrias o servicios, se abonará:

1° Categoría: 382 UTM

2° Categoría: 253 UTM

3° Categoría: 190 UTM

4° Categoría: 92 UTM

Categoría única: 176 UTM

**b) Derechos de habilitación,** renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de rubro y/o cualquier otro cambio o modificación realizada en la actividad:

1° Categoría: 253 UTM

2° Categoría: 159 UTM

3° Categoría: 112 UTM

4° Categoría: 87 UTM

Categoría única: 123 UTM

**c) Por Solicitud de cierre o baja se abonará:**

1° Categoría: 112 UTM

2° y 3° Categoría: 79 UTM

4° Categoría: 35 UTM

Categoría Única 59 UTM

**d) Certificaciones varias:**

1° Categoría: 600 UTM.

2° Categoría: 400 UTM

3° y 4° Categoría: 250 UTM

Categoría Única: 500 UTM.

Para dar curso a las mencionadas solicitudes, el peticionante deberá cancelar o regularizar la deuda de las distintas contribuciones originadas por las actividades desempeñadas.

Se encuentran fuera del pago de la contribución mencionada en este artículo los contribuyentes encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que se les realice la clasificación correspondiente por la División Inspección de Comercio.

Artículo 23°: **Derecho de Inspección:** 65 UTM

La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal.



Artículo 24º: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente más de una actividad comercial y/o industrial y/o servicios, tributarán por la actividad principal como así por las otras actividades agregadas.

Artículo 25º: **Clasificación. Actualización. Pago a Cuenta:** El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por el Organismo Fiscal de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, previa clasificación realizada por División Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

La clasificación realizada por División Inspección está sujeta a verificación del Organismo Fiscal.

A los fines del cobro se tomará como base la última clasificación realizada en el año, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

En caso de variación a mayor ordenamiento se deberá cobrar la diferencia actualizada con los montos de la presente Ordenanza. Para los casos que los contribuyentes hayan abonado un monto desactualizado, no ajustado a la clasificación actual, dicho pago tendrá el carácter de anticipo o pago a cuenta.

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar fehacientemente todo hecho (cambio de actividades, cambio de domicilio, incorporación de actividades, modificación de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario, etc.) que implique una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y a pagar los montos tributarios evadidos con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

Artículo 26º: **Habilitación:** Los requisitos solicitados para otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación, serán acordes con la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollare el solicitante. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista o haya existido habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma, y cancelar o regularizar la deuda que se haya generado o que pudiere corresponder.

Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 23º, 129º y siguientes del Código Tributario Municipal.

La habilitación será renovada anualmente, antes de la fecha del primer vencimiento de los certificados que se solicitan como requisitos. Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y requisitos de apertura y habilitaciones de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 27º: Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma temporaria o transitoria deberán ser clasificadas, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad, computando como mes entero las fracciones de tiempo.

Artículo 28º: **Actividad con origen en Planes y Proyectos Sociales. Inscripción. Eximición. Reducción:** La actividad que surja de la aplicación de planes sociales oficiales (Manos a la Obra, Trabajar, etc.) o de similar origen o finalidad, existente o que a futuro sean puestos en ejecución deberá estar Inscripta en los registros municipales pertinentes, y se solicitará inexorablemente los mismos requisitos de similar actividad comercial, industrial o de servicios descriptas precedentemente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal eximir totalmente o reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el monto de la contribución, según la naturaleza y características particulares de cada proyecto, siempre que se salvaguarde seguridad, bienes de los vecinos, el medio ambiente y el interés patrimonial municipal.

Artículo 29º: **Cese de Actividades:** En caso de cese de actividades se cobrará proporcionalmente la anualidad a la fecha de comunicación fehaciente del cierre, acreditando que está al día con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El contribuyente que no dé requerimiento al cese, constatado el mismo podrá ser dado de baja de oficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la deuda generada hasta la fecha de cierre. En forma excepcional y cuando no existan otros medios fehacientes de determinación, podrá constatarse la fecha de cierre a partir del testimonio de los vecinos más cercanos.

Artículo 30º: **Devengamiento y Cuota:** La contribución por la actividad comercial, industrial y de servicios será anual y será prorrateada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas.



### VENEDORES AMBULANTES

Artículo 31°: La actividad de Vendedor Ambulante se encuentra definida y reglamentada por Decreto Municipal N° 292/DEM/2010 quienes tributarán en la forma expresada seguidamente:

- \* Por día:..... 35 UTM
- \* Por mes..... 1044 UTM
- \* Por año:.....11600 UTM
- \* En días de eventos especiales, por día..... 176 UTM
- \*En concepto de habilitación abonarán 234 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un sólo puesto de venta y/o a una sola movilidad o persona afectada a la venta según corresponda. No podrán ser habilitados ni funcionar en veredas, puentes, plazas y/o espacios verdes.

Artículo: 32°: Los vendedores Ambulantes deberán especificar los rubros que se comercialicen y obtener previamente el permiso municipal. Cuando corresponda, deberá exigirse la cartilla sanitaria al vendedor y cualquier ayudante que tuviere, y ajustarse a la normativa en lo referente a higiene y seguridad pública, además deberá demostrar el origen y procedencia de los alimentos.

Artículo 33 °: Queda prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados.

Artículo 34°: Quien ejerza la actividad de vendedor ambulante sin la aprobación del municipio será sancionado con la aplicación de multa de 600 UTM por día, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Código Tributario Municipal. El Organismo Fiscal Municipal no podrá habilitar ninguna actividad comercial que se pretenda ubicar o esté ubicada debajo de puentes vehiculares, sobre las banquetas de calles o sobre las avenidas comprendidas dentro de los límites del ejido municipal, en la plaza principal del departamento o espacios verdes, en particular sobre las Avenidas Hipólito Yrigoyen, Libertador General San Martín, Roque Sáenz Peña, Sarmiento y Colón. El lugar público o privado donde funcione el comercio ambulante o similar deberá estar fehacientemente habilitado para tal actividad y contar además de la autorización del Municipio con autorización escrita del propietario frentista, responsable o apoderado del inmueble quien responderá solidariamente por el pago de tasas, derechos, y/o multas que se apliquen al propietario o responsable del escaparate o mueble similar destinado a tal uso.

Artículo 35°: **Kioscos:** Por ocupación autorizada de espacios públicos por Kioscos o similares y/o escaparates destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios de escaso valor, se determinan las siguientes categorías y respectivas tasas:

- Categoría A 739 UTM
- Categoría B 555 UTM
- Categoría C 462 UTM

En estos casos y en todo kiosco queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

### CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PUBLICIDAD PERMANENTE

Artículo. 36°: La contribución establecida en los artículos 200° y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá abonarse anualmente y por anticipado. En el caso de que la ocupación no fuera anual, facúltase al Organismo Fiscal al cobro proporcional del uso de los mismos, siendo la proporción mínima, la de un mes completo.

Artículo 37°: Autorización: Para colocar carteles, leyendas y/o letreros de publicidad fijados en soportes o estructuras, se deberá solicitar la autorización municipal previa presentación de los planos de Estructura y correspondiente cálculo, aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o autoridad de aplicación provincial que la sustituya, efectivizando previamente el pago del arancel por **Derecho de Inspección fijado en la cantidad de 300 UTM.**

Los permisos técnicos se otorgarán por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

Artículo 38°: Ver categorías en anexo.

Artículo 39 °: **Pasacalles:** Se prohíbe la colocación de pasacalles. Caso contrario será pasible de la multa de (253) UTM por cada pasacalle instalado y por cada día.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad de quien lo hubiera colocado.



Artículo 40º: En los casos de publicidad, campaña oral, se deberá respetar puntualmente lo establecido por el Código de Faltas de la Provincia de San Juan y sus modificatorias en vigencia, como así también toda otra normativa relativa a contaminación sonora ambiental. La autorización municipal sólo será válida en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 9:00 hs. a 12:30 hs. y de 16:30 hs. a 20:30 hs.

Sábados y Domingos: 10:00 hs. a 13:30 y de 17 hs. a 20:30 hs.

Artículo 41º: Para realizar la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, catálogos o similares en la vía pública, deberá ser solicitada la autorización municipal correspondiente.

Solidariamente el distribuidor o contratante serán responsables de sus contenidos y/o perjuicios ocasionados en general y por la contaminación ambiental en el caso de ser depositados o arrojados en lugares inadecuados.

Artículo 42º: Para reservar el uso de carteleras, murales, pantallas doble faz o espacios permitidos para realizar publicidad mural, por parte de personas de existencia física o jurídica en general: publicistas individuales, organizaciones o empresas publicitarias deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Municipal para la utilización de aquellos medios o soportes publicitarios; y deberán abonar la cantidad de treinta (30) UTM por cada cinco (5) días reservados con disponibilidad.

Artículo 43º: En los casos de publicidad o propaganda en inmuebles deberán presentar en forma previa la autorización de los propietarios del inmueble o local donde se instale. Será requisito para la autorización que el inmueble no registre deuda.

Artículo 44º: **Agencia de Publicidad:** Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, se deberá abonar una inscripción anual de quinientos quince (515) UTM.

Artículo 45º: Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén en altura, deberá abonar además el derecho de montaje del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de obra y dar cumplimiento a la normativa vigentes de la DPDU. Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para colocación del cartel publicitario.

Artículo 46º: **Prohibición:** Queda prohibido en todo el ámbito del ejido de Santa Lucía:

- a) La publicidad o propaganda y sus elementos que no sean fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando se realicen en muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su responsable o propietario.
- c) Cuando la propaganda o publicidad obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o la visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- e) Cuando se pretenda utilizar árboles o soportes similares, poste de luz, paredes y cualquier lugar de dominio público.

Artículo 47: **PUBLICIDAD NO AUTORIZADA:** La constatación de publicidad o propaganda colocada sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de multa por defraudación fiscal por un importe que equivale a tres veces el importe omitido. Asimismo, el personal de División Inspección queda facultado para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo del infractor.

## CAPÍTULO VII

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

#### ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 48º: La contribución por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas permanentes surge del encuadramiento que el Organismo Fiscal realice en forma anual, según los criterios de clasificación del artículo 19º y siguiente de los lugares, locales o salones donde se lleven a cabo las actividades a que se refiere éste capítulo.

Artículo 49º: La contribución fijada deberá abonarse anualmente. En el caso que en un determinado período del año no desarrollara actividad, la tasa se proporcionará al período de efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta las características propias del negocio. Para que esta disposición produzca el efecto previsto, el contribuyente o responsable solicitante, deberá comunicar, al momento de producirse la inactividad, la causa de paralización de las actividades gravadas, a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones pertinentes.

Artículo 50º: Fíjense los siguientes montos en forma anual y categorías según el desarrollo de la actividad materia del presente capítulo:

- a) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos:

Tasa anual:

Ver anexo.



- b) Club Nocturno, “Boite”; “night club”, “pub”, confitería bailable, discotecas,  
Tasa anual: ver anexo.
- c) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.  
Ver anexo
- d) Bowlings, juegos mecánicos  
Ver anexo
- e) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares  
Ver anexo
- f) Padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley –ball, básquet, privado con fines de lucro.  
Ver anexo
- g) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas.  
Ver anexo
- h) Videos mecánicos:  
Ver anexo
- i) Cartódromos y mini pistas, motos, motos cross  
Ver anexo
- J) Boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o “consumición” o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad  
Ver anexo

### ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL.

Artículo 51º: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicos ocasionales o el propietario del local o predio donde se realiza el evento, todos ellos responsables solidarios, deberán solicitar autorización municipal con una antelación mínima de 72 horas hábiles, **constituir el depósito en garantía** y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multa equivalente al 100% del monto evadido, además de abonar la contribución correspondiente con sus recargos e intereses.

La autorización no se otorgara si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, pendiente de pago al momento de su solicitud.

Artículo 52º: División Inspección de la Municipalidad será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional, en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 24 hs. posteriores al Organismo Fiscal para que proceda a la intimación para el cobro de la contribución establecida en el presente artículo.

Artículo 53º: **Depósito en Garantía:** El monto de la garantía establecida en el artículo 214º del Código Tributario Municipal se determinará multiplicando el mayor valor de la entrada al evento, por el 50% de la capacidad habilitada del lugar en donde se desarrollará la actividad.

Artículo 54º: Conforme al Art. 215º del Código Tributario Municipal se fija una contribución en concepto de **taquilla** conforme a un 10% del valor total de las entradas vendidas. Con anterioridad dichas entradas deben haber sido controladas y selladas por el Organismo Fiscal y con posterioridad éste realizará el control de las personas ingresadas. Conjuntamente con el importe mencionado se abonará por cada reunión o espectáculo público y/o función recreativa, contribución en concepto de pago de publicidad y/o amplificación de sonidos.

En caso de realización del evento sin el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente todos los responsables serán pasibles de la aplicación de la multa que asciende a 7984 UTM y se procederá a suspender la realización del evento, además de pagar la tasa evadida con recargos e intereses.

#### 1: Bailes Públicos:

a) Reuniones bailables organizadas por colegios y/o grupos estudiantiles, representadas por su Cooperadoras o Unión de Padres:

Derecho de baile y publicidad.....153 UTM

Derecho de Taquilla..... Eximido.

b) Reuniones bailables organizadas por uniones vecinales, clubes sociales y/o deportivos, instituciones religiosas



y otras instituciones civiles similares, con Personería Jurídica Vigente, sin fines de lucro

Derecho de baile y publicidad.....153 UTM

Derecho de Taquilla..... Eximido.

**2: Festivales Típicos, de doma, folklore, etc.:**

Derecho de espectáculo público.....118 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**3: Parque de diversiones, circos o similares:**

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

Por cada juego abonará 305 UTM por mes.

Los parques de diversiones o similares al solicitar la autorización deberán denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad y denominación de juegos a explotar.

**4: Calesitas:**

Abonarán por cada día..... 19 UTM

**5: Festivales tipo exposiciones rurales, ferias, etc.**

Derecho a realizar el evento.....153 UTM

Derecho de publicidad.....153 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

**6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas, justas deportivas, etc.:**

Derecho a realizar el evento.....113 UTM

Derecho de publicidad.....113 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

**7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway similares:**

Derecho de publicidad.....237 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**8: Encuentros de fútbol federados:**

Derecho de Publicidad.....237 UTM

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

**9: Funciones de Cines o teatros ocasionales:**

Derecho de Taquilla..... Eximido

Derecho de Publicidad..... 46 UTM

Esta actividad estará eximida en forma total si fuera organizada por entidades públicas educativas oficiales, entidades sin fines de lucro, u organizaciones amateur que ofrecen espectáculos, principalmente para promocionar el arte cinematográfico teatral y de toda expresión artística, cultural en general.

**10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería jurídica:**

Derecho de publicidad.....237 UTM

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

Para los casos de fiestas de “fin de año” y “año nuevo” realizadas entre el 21 y 31 de Diciembre y entre el 1º y 6º de Enero, los montos descriptos en este apartado deberán ser incrementados en un 100%.

En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas si se trata de un artista nacional y un 8% si el show es internacional. Dicha tasa sustituye la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 55º: En el caso de instituciones de bien público sin fines de lucro que organicen fiestas o eventos recreativos y que acrediten fehacientemente, que los fondos a recaudar, se destinarán al bien público de la comunidad, el Organismo Fiscal podrá reducir y/o eximir los importes que corresponden abonar. En el caso que estos eventos sean organizados por partidos políticos con acreditación legal de su personería o realizados en sus sedes, subsedes o locales partidarios, deberán contar con la autorización municipal, solicitada con una anticipación mínima de 72 horas hábiles, por parte del apoderado o representante legal de dicho partido. No se autorizará ningún acto, reunión pública, o evento recreativo o cultural en general, si el lugar o local de reunión no cuenta con las condiciones mínimas de habilitación exigidas para el tipo de reunión u organización que se pretenda desarrollar.

Artículo 56º: Los espectáculos públicos gratuitos, destinados al público en general, con acceso libre, están exentos



del pago de la Contribución prevista en este capítulo siempre y cuando hayan obtenido la debida autorización municipal.

En todos los casos es obligatorio solicitarla con una anticipación mínima de 72 horas hábiles. Se considerará también el acceso libre y gratuito a los eventos que como entrada se solicite, como único requisito, un alimento o bien no precederá en general, con un destino solidario, social o filantrópico.

Artículo 57º: Las entidades que realicen alguna de las actividades establecidas en los artículos precedentes, previamente a la realización del evento y con cinco (5) días de antelación como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la Inspección y verificación de la Secretaría de Obras y Servicios con anticipación de 72hs.

Artículo 58º: Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

Artículo 59º: **Registro de Representantes:** Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música (SADAIC); de la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales, deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

Artículo 60º: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales tributarán el 20% del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de instituciones del departamento.

## CAPÍTULO VIII

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 61º: Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

**Inciso 1): Ocupación de Espacio Público:** Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realice, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público el tres por ciento (3%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento. A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior. Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar en ningún caso podrá ser inferior, a cinco pesos (\$5,00) mensuales por cada usuario.

No está comprendida en este artículo la Empresa de distribución de energía eléctrica, hoy llamada “Energía San Juan S.A.” por estar alcanzada por el artículo 8º de esta Ordenanza.

**Inciso 2): Utilización de Postes Municipales:** Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realice tendidos aéreos o subterráneos, de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o de transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, de datos informáticos, circuitos cerrados de cables por televisión, construcción de gasoductos, redes de gas, redes cloacales, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán en forma mensual. A los fines de la facturación y pago del presente canon por utilización de postes municipales, deberán presentar al Área Pertinente de Secretaría de Obras y Servicios en forma mensual con carácter de declaración jurada la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados incluyendo a los de utilización múltiple.

Para ambos casos se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes



de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste. Esta contribución se calculará y hará efectiva por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de la Declaración Jurada faculta al Departamento Ejecutivo, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Los postes no declarados por las empresas como utilizados en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como diez unidades de utilización de poste.

**Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:**

- a) Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas. Por mes y por cada unidad: 30 UTM.
- b) En caso de instalaciones subterráneas (audio, video, eléctricas, datos informáticos) abonará: por metro lineal y por mes: 2 UTM.

### EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 62º: De los Permisos para Tendidos de Redes o Para Realizar Obras: Las Empresas Privadas, Públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal..... 20 UTM
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal..... 34 UTM
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red..... 165 UTM
- 4) En concepto de control de roturas efectuadas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes.  
Por cada inspección de control..... 50 UTM
- 5) Por otorgamiento del **certificado o permiso de remoción** de calzadas o veredas para conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc..... 66 UTM

**RESPONSABILIDAD. OBLIGACIÓN. DEPÓSITO EN GARANTÍA Depósito en Garantía:** Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la administración Municipal. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) En calzadas: Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos según normativa en vigencia.
- c) En veredas: Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

Artículo 63º: **Ocupación de Veredas y Calles con Materiales:** Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado:

- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: Por día y por m2 y/o fracción..... 11 UTM



- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: Por día y por m2: ..... 8 UTM  
3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 1,70 UTM.  
4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 11 UTM por metro lineal.

El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 64º: Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor. El Municipio solo podrá retirar hasta 2 metros de escombros, previa solicitud del particular quien no deberá poseer deuda municipal. Dicho servicio tendrá un costo de 400 UTM por metro. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal.

Artículo 65º: **Montos por Reparación por Obras en la Vía Pública:** Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

Artículo 66º: **Construcción de Puentes:** Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de niveles y planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de 34 UTM por m2.

Artículo 67º: **Ocupación con Fines Comerciales:** Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el Anexo I.

2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 68º: **Ocupación con Mesas y Sillas:** Por ocupar espacios en la vía pública por comercios habilitados en los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada y por metro cuadrado conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 69º: Para reservar espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores particulares, oficiales y/o de alquiler, disponiendo de autorización pertinente del Departamento Ejecutivo, deberán abonar por unidad y por año la cantidad de 1.587 UTM.

La reserva de espacios destinados a unidades de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

Artículo 70º: **Obligaciones de Seguridad:** Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma

En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores.

Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 71º: Por la utilización y/o reserva de espacios públicos, a cada empresa de transporte de pasajeros que presten servicios en el Departamento, o sean de carácter inter departamental, siempre y cuando no se encuentren domiciliados en el ejido de Santa Lucía se establece un derecho anual por empresa de 3784 UTM.

En los casos que las empresas de transportes público de pasajeros tengan domicilio en el departamento de Santa Lucía, deberán inscribirse y abonar la Contribución por la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.

## CAPÍTULO IX

### CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS

Artículo 72º: **Aprobación de Planos. Inspecciones de Obras:** Por servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles e inspecciones que correspondan, se abonará:

#### A) PLANOS:



1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos.....	159 UTM
2. Por cada circuito subsiguiente.....	75 UTM
3. Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general, tripolar o tetra polar	19 UTM.
4. POR SERVICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS conforme a obra que presente diferencias con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos se abonará:	
a) Por instalación monofásica hasta tres circuitos.....	105 UTM
b) Por cada circuito subsiguiente.....	38 UTM
c) Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general.....	14 UTM
d) Por servicios de aprobación de planos de instalación de alumbrado público:	
A) Monofásica .....	382 UTM
B) Trifásica .....	757 UTM

**B) INSPECCIONES DE OBRAS:**

1. Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia, etc.....	101 UTM
2. Por cada inspección de loza, cañería de bajada, cableado y final de obra, sea parcial o total:	81 UTM
3. Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas:	
a) Viviendas familiares.....	47 UTM
b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios.....	95 UTM
Por servicio de inspección en reconexiones Trifásicas:	
a) Viviendas familiares.....	65 UTM
b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios.....	112 UTM
4. Por servicio de inspección de obra de alumbrado público.....	634 UTM
5. Por traslado de Pilar de medidor.....	94 UTM
6. Derecho por Cambio de Titular de medidor.....	65 UTM
7. Por Duplicado de Permiso.....	34 UTM
8. Derecho en permiso de conexiones provisoria.....	112 UTM
9. Inspección de Numeración.....	51 UTM
10. Certificado de Numeración.....	66 UTM

Artículo 73°: Habilitaciones:

**Obras Eléctricas:**

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados (monofásica y trifásica) o continuos, por cada boca, caja, centro, aplique, toma corriente, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, campanillas, boca T.V. etc., se abonará:

1. Residencial.....	8 UTM
2. Comercio e Industria.....	12 UTM
3. Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero --	35 UTM
4) Inspección de Aptitud Eléctrica:	
a) Monofásicas.....	596 UTM
b) Trifásica De 0 a 10KW.....	993 UTM
De 10 a 50 KW.....	1986 UTM
De 50 KW en adelante.....	3972 UTM

Artículo 74°: Vigencia del Certificado: En todos los casos, los Certificados de Conexión de luz domiciliaria tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo deberán ser solicitados nuevamente.

Todo certificado de obra en cualquier tensión (monofásica, trifásica) tendrá una validez de 180 días, lo que deberá constar en el certificado expedido.

Artículo 75°: INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS:

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

1. Por cada KW. de potencia o fracción.....	21 UTM
2. Por cada H.P. o fracción.....	15 UTM
3. Por servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de 48 hs. por el Departamento de Electromecánica	



..... 65 UTM  
4. Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar..... 94 UTM

5. El aumento de potencia a instalar se pagará calculando la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.  
En todos los casos las Boletas de Inspección tendrán una vigencia de 30 días corridos y deberán ser solicitadas nuevamente cuando sean rechazadas por el Inspector.

Artículo 76°: Letreros Luminosos: Para habilitar un letrero luminoso se deberá contar con el permiso de colocación; y para aquellos que tengan una potencia de hasta 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

A tales fines, el propietario o responsable del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada:

1. En instalaciones monofásicas..... 159 UTM
2. En instalaciones trifásicas:
  - a) Hasta 10 Kw..... 317 UTM
  - b) De 10,1 Kw. hasta 50Kw..... 953 UTM
  - c) De 50,1 Kw. en adelante..... 1589 UTM
  - d) En Media Tensión..... 3172 UTM

Artículo 77°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas. En caso que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. abonarán una multa de tres mil setecientos ochenta y tres (3783) UTM.

Artículo 78° Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicará una multa de setecientos cincuenta y seis (756) UTM, solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las conexiones eléctricas.

Artículo 79°: En caso de vivienda única del grupo familiar, de escasos recursos y con una superficie cubierta de hasta 70m<sup>2</sup> o de una potencia de hasta 10 KW, los valores establecidos en los artículos 72° y 73° serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

El requisito de “escaso recurso del grupo familiar” deberá ser certificado por el respectivo informe social expedido por el Área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal y avalado por la documentación que corresponda.

## **CAPÍTULO X**

### **CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL**

Artículo 80°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 241° y siguiente del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Artículo 81°: Obras en General: Por cada obra se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme los guarismo sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes categorías según corresponda. El solicitante presentará los planos y proyectos aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Los valores estimativos y a considerar como referencia serán los fijados por metro cubierto y por categoría por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores de San Juan para el último período publicado no mayor a 45 días.

Artículo 82°: Fijación de Líneas: Por la fijación de la línea de edificación, cercos y veredas se abonará sesenta y tres (63) UTM.

Artículo 83°: Toldos o Parasoles: Para los toldos metálicos o similares, con planos de estructuras aprobados, a ser colocados en veredas o espacios públicos, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez la suma de sesenta y tres (63) UTM.

Artículo 84°: Letreros y Anuncios: Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a ella, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

- .1. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,



Hasta 1m <sup>2</sup> , la suma de.....	34 UTM
2. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales, Más de 1 hasta 10 m <sup>2</sup> .....	47 UTM
3. Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontal, Más de 10m <sup>2</sup> .....	65 UTM
4. Marquesinas con anuncios publicitarios.....	112 UTM
5. Letreros o anuncios internos a la línea de edificación hasta 1m <sup>2</sup> :.....	34 UTM
Por cada metro cuadrado excedente.....	8 UTM
6- Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado.....	8 UTM

Artículo 85°: Las construcciones que avancen sobre las vías públicas, deberán estar previamente autorizadas y abonarán treinta y cinco (35) UTM, por metro cuadrado. Estas construcciones corresponden a marquesinas, aleros, etc.

Artículo 86°: Exenciones y Reducciones:

a) Las obras destinadas a vivienda económica familiar que sea exclusivamente para el uso del propietario y bajo ninguna circunstancia para uso comercial y cuya superficie no exceda de setenta metros cuadrados (70m<sup>2</sup>) cubiertos, estarán exentas del pago del presente gravamen. Deberán presentar una declaración jurada respecto del carácter exclusivo para uso de vivienda familiar, y acreditar mediante informe de bienes que no es titular de otro inmueble.

b) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la contribución del presente gravamen, sobre las construcciones a las que hace referencia el artículo 245° del Código Tributario Municipal, dictando las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 87°: Las obras de complejos edilicios habitacionales, que se ejecuten a través de cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, gremios, etc. no están exentas de la contribución estipulada en este capítulo.

Las casas ejecutadas por el organismo provincial Lote Hogar o Instituto Provincial de la Vivienda, deberán dar cumplimiento a este capítulo, sin excepción.

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE TENDIDO DE RED PARA AGUA POTABLE, CLOACAS, GAS, O ELECTRICIDAD SUBTERRÁNEA, COMUNICACIONES, ETC.**

Artículo 88°: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fíjese la cantidad de sesenta y cuatro UTM (64).

Artículo 89°: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de veredas y calzadas se efectuará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 90°: Depósito en Garantía: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza y reparación del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al costo que dichas tareas irroge a fin de la reparación del daño efectuado. Para ello el departamento de Obras y Servicios realizara una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo. Dicho depósito en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto de la obra.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

Artículo 91°: El pago de la presente Contribución será de un sólo pago, en efectivo o por la misma se recibirán cheques en la forma expresada en el artículo 5°. En casos excepcionales, y considerando los hechos y circunstancias del solicitante (condición económica, obra, monto, etc.) se faculta al D.E.M. a autorizar planes de pago, los que no podrán superar el número de seis cuotas, dictando en consecuencia las normas reglamentarias pertinentes.



**REGISTRO ANUAL – MATRÍCULA- HABILITACIÓN**

Artículo 92º: Todo Profesional, Técnico y Técnicos Auxiliares cuyo título se encuentre avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia, que siendo electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros, se deberán inscribir en un padrón que la Municipalidad habilitará para tal fin, debiendo presentar al momento de inscribirse, copias del título obtenido, dos fotos tipo carnet, y constancias de habilitación del Consejo Profesional correspondiente que acredite la vigencia.

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro se abonará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

- A - Los que tienen Título Universitario..... 382 UTM
- B -Técnico con Título Secundario Nacional o Provincial..... 223 UTM

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año. El pago del arancel vencerá a los 30 días de otorgada la matrícula respectiva, quedando automáticamente inhabilitada en caso de no efectuarse dicho pago.

**CAPÍTULO XI**

**CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 93º: En concepto de Contribución por concesión, uso u ocupación de terrenos, los montos son los siguientes:

Valor de los nichos:

Fila	Valor
5º	9100 UTM
4º	11300 UTM
3º	16.500 UTM
2º	16.500 UTM
1º	13.600 UTM

Artículo 94º: **Expensas por mantenimiento y limpieza:**

- 1 NICHOS ..... 176 UTM
- 2 NICHOS ..... 159 UTM C/U
- 3 NICHOS ..... 143 UTM C/U
- MAS DE 3 NICHOS ..... 127 UTM C/U
- MAUSOLEO ..... 1019 UTM

Artículo 95º: **Otorgamiento de Títulos y Transferencias:**

**A) TITULOS:** Por la solicitud de títulos se abonará:

- 1. Solicitud de Título: 12 UTM
- 2. Títulos originales: 20 UTM
- 3. Duplicado: 26 UTM
- 4. Triplicado: 47 UTM
- 5. Cuadruplicado o posteriores: 95 UTM

**B) TRANSFERENCIAS:** Por la transferencia, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los Derechos de Concesión sobre terrenos, nichos, mausoleos y panteones se abonará el 20% sobre el 50% del valor actualizado del mismo al momento de la transferencia. Queda a cargo del Departamento Ejecutivo decidir sobre la reducción o anulación del pago de dicho arancel, cuando se demuestre fehacientemente el carácter social y/o benéfico de dicho trámite.

Artículo 96º: Inhumaciones y Exhumaciones: Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

- 1. Nichos en general ..... 65 UTM
- 2. Mausoleos ..... 112 UTM
- 3. Reducción de cadáveres o cambio de metálica ..... 94 UTM
- 4. Colocación de lápidas y placas..... 65 UTM
- 5. Por traslado interno ..... 65 UTM
- 6. Por cierre de Nicho ..... 65 UTM
- 7. Introducción e Inhumación ..... 476 UTM
- 8. Apertura De Nicho ..... 51 UTM





Artículo 97°: Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de 470 UTM por derechos de introducción e inhumación de cadáveres, al momento de efectuarla. Los cementerios ubicados en el departamento deberán exigir previo a cada inhumación de cadáveres, la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en este artículo y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del derecho correspondiente fijado en este artículo.

Artículo 98°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para contemplar casos especiales y/o urgencias que motiven pedidos en calidad de préstamo de nichos por un período de hasta 30 (treinta) días corridos, renovables en caso de persistir las causales. Vencidos los plazos, los restos serán trasladados a fosa común de un cementerio a determinar.

Artículo 99°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

### CAPÍTULO XII

#### CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO, ALIMENTARIO Y PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 100°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 273° y siguiente del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 101°: **Introducción y Distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos:**

1) Introdutores de carne .....	1.905 UTM
2) Introdutores de aves .....	1.528 UTM
3) Introdutores de pescados .....	1.146 UTM
4) Introdutores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo .....	1.528 UTM

Artículo 102°: Inspecciones Sanitarias a Vehículos y Habilitaciones:

a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por unidad:

Chasis, camión, camionetas, combis y similares .....	113 UTM
Motos, motonetas, motocargas y similares .....	76 UTM

Artículo 103°: Disposición Transitoria: La presente Contribución se aplicará cuando se cuente con los recursos mínimos necesarios para su implementación.

### CAPÍTULO XIII

#### OTORGAMIENTO DE MARCAS, SEÑALES, GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS

Artículo 104°: Fíjese la suma de 83 UTM para el otorgamiento de guías y certificaciones previstas en el artículo 282° y siguientes del Código Tributario Municipal, más un adicional de 8 UTM por cada animal.

Artículo 105°: Los propietarios de ganados (animal mayor o menor) los deberán declarar bajo su dominio, debiendo presentar la inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (registro de marcas y señales), y deberá abonar:

Inscripción de Derecho de Marcas .....	65 UTM
Transferencias de Marcas y Señales .....	47 UTM
Renovación de Marcas y Señales .....	34 UTM

Régimen de Señales y Marcas: se solicitará como requisito, certificado de vacunación por autoridad competente.

### CAPÍTULO XIV

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 106°:- Por la contribución establecida y regulada por los artículos 289° y siguientes del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 107°: Expedientes, Actuaciones Administrativas: Notas Generales: Se fija en concepto de sellados, salvo los casos comprendidos en las disposiciones especiales, los siguientes montos:

1) El Sellado General correspondiente a la formación de expedientes .....	10 UTM
2) El sellado para cada foja .....	2 UTM
3) La solicitud para obtener certificado de libre deuda .....	80 UTM
4) Certificado de ubicación de inmuebles o de números .....	35 UTM
5) Desarchivo de expedientes .....	18 UTM



- 6) Inscripciones en general, aperturas, transferencias, cambio de rubro, cierres de negocios, colocación de letreros, instalaciones de kiosco, habilitaciones, permisos de espectáculos ..... 20 UTM
- 7) Solicitud de planes de pago ..... 18 UTM
- 8) Solicitud de inscripción de profesionales o técnicos ..... 20 UTM
- 9) Por permiso de rotura de calzadas ..... 35 UTM
- 10) Por permiso de conexión de energía eléctrica ..... 21 UTM
- 11) Certificados de Reconexión ..... 35 UTM
- 12) Por todo otro tipo de certificación en gral., inscripciones, ceses, etc. .... 35 UTM

División Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal será la responsable en el control y deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de estas contribuciones. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Artículo 108°.- Precios de Elementos: El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.

Artículo 109°: Exenciones: Se eximen de la Contribución establecida en el apartado 1° y 2° del artículo 107°, las entidades municipales, estatales y oficiales. Asimismo se eximen las notas presentadas por escuela, colegios, uniones vecinales cuando la causa sea de interés público, y los presentados por personas discapacitadas u organismos de discapacitados.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 110°: El Departamento Ejecutivo está autorizado a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales y se fijan los siguientes precios:

##### **CAÑOS**

- 1- Caño de 0,20 c/u ..... 280 UTM
- 2- Caño de 0,30 c/u ..... 345 UTM
- 3- Caño de 0,40 c/u ..... 448 UTM
- 4- Caño de 0,50 c/u ..... 640 UTM

**TRANSPORTE Y PROVISIÓN DE AGUA:** Se abonará por viaje de agua lo siguiente:

Agua Potable dentro del radio municipal:

- Hasta cinco (5) KM ..... 634 UTM
- De cinco (5) a diez (10) KM ..... 893 UTM
- De de diez (10) a veinte (20) KM ..... 953 UTM

Los montos según planilla podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, y éste queda facultado para prestar el servicio de provisión de agua a domicilio en forma total o parcialmente gratuita a personas carentes de recursos dentro del ejido departamental.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, está eximido del pago de la contribución por provisión de agua.

##### **BÁSCULA:**

- 1 a 10.000 kg ..... 99 UTM
- 10.001 a 15.000 kg ..... 119 UTM
- 15.001 a 20.000 kg ..... 149 UTM
- 20.001 a 30.000 kg ..... 179 UTM
- 30.001 en adelante kg ..... 199 UTM

**GUARDERÍA Y JARDINES MATERNALES:** Por los servicios de guardería y jardines maternos prestados en los centros educativos municipales, se fijará la siguiente contribución:

Fíjese el monto correspondiente a la Cuota Anual por servicios de Guardería Infantil y Jardines Maternos prestados en todos los Centros Educativos Municipales en un monto de 50 UTM

**POR ALQUILER DEL PARQUE AUTOMOTOR** de la Municipalidad de Santa Lucía se abonarán los siguientes importes:

- Camión volcador, por viaje de hasta 10 km ..... 493 UTM
- Cargadora por hora ..... 293 UTM
- Camión Atmosférico para desagote de pozo ..... 377 UTM



Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago del servicio del Camión atmosférico en el caso que el solicitante sea una persona de bajos recursos, comprobado mediante Informe de trabajador social correspondiente.

**CAPÍTULO XVI  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 111°: **CONDICIÓN PARA CERTIFICADOS:** No se entregará certificados referidos a: Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación de Comercio o Industria, hasta tanto el solicitante presente el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada. Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

Asimismo no se dará curso a ningún trámite, ni se entregará certificación alguna si el solicitante previamente no ha regularizado la deuda mantenida por cualquier concepto con la Municipalidad, debiendo cada Área verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 112°: **Infracción por tenencia de animales de granja:** En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Santa Lucía, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

Artículo 113°: La tenencia de animales referidos en el artículo anterior por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo y el transitorio mantenimiento de los animales.

A- TENENCIA de cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u ..... 150 UTM

B- Gallinas, patos, conejos y/o similares, siempre que no exceda de 5 animales por especie, abonará por c/u ----  
..... 100 UTM

Artículo 114°: El Departamento Ejecutivo, en caso de no disponer de un corralón municipal o lugar apropiado y/o personal para el cuidado dedicado, podrá encomendar la tarea a un tercero y pagar los costos de alimentación, atención veterinaria, desinfección y alquiler del predio. Si a pesar de tales cuidados transitorios algún animal sufre algún daño, se inutilizase o muriere, o fuere sustraído o desapareciese, la Municipalidad deberá deslindar su responsabilidad exclusivamente en quien haya encomendado el cuidado pertinente.

Artículo 115°: Asimismo queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental.

Artículo 116°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar lo establecido por Decreto N° 001937-AS-69 de la Provincia de San Juan, sus modificatorias y ss, y por el Código Sanitario de la misma en lo referente a tenencia y sanidad de animales y respectivas medidas preventivas y punitivas.

Artículo 117°: Fíjese las siguientes multas expresadas en Unidades Tributarias Municipales:

INCISO	DESCRIPCIÓN	UTM	
		DESDE	HASTA
<b>HIGIENE</b>			
1	Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley N° 18.294, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones.	406	3040
2	Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros.	406	10.100
3	Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados.	406	3040
4	Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso.	406	2030



5	Falta de higiene en locales habilitados al público.	406	1620
6	Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general.	1014	5070
7	Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización Municipal.	203	3040

**HECHOS QUE INFRINGEN LAS NORMAS DE PUBLICIDAD**

8	Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal.	406	2030
9	Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados.	406	1420
10	Colocación de pasacalles sin autorización municipal.	203	1015
11	Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público.	406	1015
12	Colocación de estructuras para letreros o parasoles, sin planos aprobados por la autoridad de aplicación competente.	203	3042

**HECHOS QUE INFRINGEN NORMAS SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

13	Adulteración de pesas y medidas.	203	4050
14	Aperturas, cierres, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos dedicados a la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios no informados ni autorizados por la Municipalidad.	406	2500
15	Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal.	406	2500
16	Violación a la medida de clausura de actividad.	1940	9200
17	Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas	406	3040
18	No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal	508	3040
19	Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, con carros, triciclos etc. o sin ellos, sin la autorización municipal o en lugares prohibidos para el ejercicio de tales actividades.	203	2028

**OBRAS VARIAS**

20	Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso Municipal.	508	3200
21	Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal.	406	4060
22	Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso.	400	2500
23	Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia.	406	2500
24	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores que figuran en la Ordenanza Municipal.	203	3042
25	Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda por parte de talleres mecánicos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual.	406	6090
26	Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula.	406	2030
27	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle.	203	3042
28	Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal.	406	2030



29	Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar.	406 1015
30	Deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios.	203 1015
31	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o inferior a los 3 mts. de altura.	203 3042
32	Abandono de vehículos en la vía pública.	338 3.380
33	Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará.	338 2.535
34	Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas.	338 5.915
35	Espectáculos y Diversiones públicas sin autorización Municipal	507 8.450
36	Por los animales sueltos previstos en el Art. 285° del Código Tributario Municipal multa por día.	43 169
37	Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento.	845 16.900
38	Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare.	845 1.690

Artículo 118°: **REINCIDENCIA** En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de:

- a- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b- Decomiso de las mercaderías o elementos motivo de la multa.
- c- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendido de los productos de infracción.
- e- Suspensión de obra.

## CAPÍTULO XV

### HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:

ARTÍCULO 119°: **REQUISITOS TÉCNICOS:** Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

Permiso de Construcción.

Permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

Normas de cálculo de estructuras.

Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.

Autorización de la Fuerza Aérea.

Licencia para operar emitida por la autoridad administrativa competente.

Estudio de Impacto Ambiental.

Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, y cualquier otro certificado que el DEM considere necesario para proceder a la habilitación.

### TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

ARTÍCULO 120°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.



Los importes a abonar en concepto de "tasas aplicables emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras" serán montos fijos establecidos según un criterio de razonabilidad y con independencia de: a) los ingresos obtenidos por los contribuyentes; y b) Los tipos de servicios y/o tecnologías que posean las estructuras para el desarrollo de la actividad de comunicaciones, tanto fijos como móviles.

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD:**

ARTÍCULO 121º: Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

#### **TASA POR LA INSPECCIÓN (CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN) DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:**

HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 122º: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la Habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de 140.000 UTM por estructura y por año.

El pago anual se generará independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

### **CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 124º: Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

Artículo 125º. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2018, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente total o parcialmente.

Artículo 126º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 127º: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos efectuados por los contribuyentes, en los supuestos en que la clasificación no se adecue a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes a normas vigentes.

Artículo 128º: Facúltese al D.E.M. a conceder PREMIOS y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado (anual o semestral) el período fiscal 2017.

Artículo 129º: Facúltese al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

Artículo 130º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-



MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
**DECRETO N° 465**

San Juan, 28 de Diciembre de 2017.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2847-CD-2017, de fecha 27 de Diciembre de 2017, la que en su parte resolutive expresa: “Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza Anual Tributaria para el año 2018, la cual forma parte integrante del expediente N° 8176-D-17 folios 02 al 51.- Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese”.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo. Juan Manuel Roca

A/C. de INTENDENCIA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez

Secretario de Hacienda.

Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 13.299 Enero 18 \$ 21.360.-

---

**SON PARTE DE LA PRESENTE EDICIÓN WEB LOS ANEXOS DE LA ORDENANZA N° 2847 (ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2018) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA.-**

---

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA  
SAN JUAN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 2849**

Ciudad de Santa Lucía 27 Diciembre de 2017.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Santa Lucía, al Decreto Provincial N° 33/G/62, el cual reglamenta el Artículo 16 de la Ley Provincial N° 67/Q.-

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo: Dra. Marcela R. Quiroga -Vice Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez -

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA



**DECRETO N° 467**

San Juan, 28 de Diciembre de 2017.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2849-CD-2017, de fecha 27 de Diciembre de 2017, la que en su parte resolutive expresa: “Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Santa Lucía, al Decreto Provincial N° 33/G/62, el cual reglamenta el Artículo 16 de la Ley Provincial N° 67/Q.- Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese”,-

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo. Juan Manuel Roca

A/C. de INTENDENCIA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez

Secretario de Hacienda.

Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 13.298 Enero 18 \$ 190.-

**EDICTOS JUDICIALES**

**EDICTOS**

**EDICTO**

**El 4to. Juzgado de Paz Letrado del Departamento Capital, en Autos N°23.642/10, caratulados “PROVINCIA DE SAN JUAN C/DÁVILA, RICARDO ADOLFO S/EJECUCIÓN FISCAL”,** ha ordenado la citación del demandado Sr. RICARDO ADOLFO DÁVILA D.N.I.: 8.157.300 y ha dictado la siguiente providencia: “San Juan, 4 de Octubre de 2017.- (...) publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario Oficial, durante un (1) día emplazando al Sr. RICARDO ADOLFO DÁVILA para que dentro de 5 días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial”.- Fdo. Dra. Alejandra Dománico. Juez. Dra. Adriana Saenz de Lecchi, Abogada Prosecretaria.

Cta. Cte. 13.323 Enero 18. \$ 108.-

**RAZÓN SOCIAL**

**EDICTO**

Orden **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en Autos N° 21.450 - Caratulados “ENTRETELAS AMERICANAS S.A. s/Inscripción de Directorio”,** CUIT N° 30-

61859821-3, dispone efectuar el presente edicto a fin de hacer saber por el término de un día, que según Acta de Asamblea de fecha 26/06/2017, ha quedado constituido el Directorio de ENTRETELAS AMERICANAS S.A, por las siguientes personas: Presidente: SANTIAGO AGUSTÍN REMON, CUIT: 20-24905793-3 Vicepresidente: EUGENIO EMILIO FRANCO CUIT: 20-10231609-7; Directores Titulares: FRANCOIS ROUSSEAU, Pasaporte N° 16AZ66410 y ALBERTO LUIS NAVARRO CASTEX CUIT: 23-18798428-9 ; Directores Suplentes: LUIS HÉCTOR GIUSTO CUIT: 20-26871280-2; FRANCOISE COLOMBIER, Pasaporte N° 16AC483197; FLORENCIA MARIANA CAVAZZA CUIT: 27-22533069-2 y RAFAEL NICOLÁS PEREYRA ZORRAQUÍN CUIT: 20-29317255-3. San Juan, 16 de Noviembre de 2017.- María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio - San Juan.

N° 57.948 Enero 18. \$ 120.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....	\$	620,00
Impresiones.....	\$	-,-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	10,00
<b>Total.....</b>	<b>\$</b>	<b>630,00</b>

17-01-18